

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLXI

Jueves, 1 de diciembre de 1994

Núm. 276

SUMARIO

	Página
SECCION SEGUNDA	
Delegación del Gobierno en Aragón	
Anuncios notificando expedientes administrativos	6001-6002
Circular sobre propiedad intelectual	6002
SECCION QUINTA	
Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales	
Convenios colectivos de:	
—Sector Industrias Vinícolas	6002
—Empresa Reciclajes Aragoneses	6005
—Sector Oficinas y Despachos	6009
—Sector Almacenistas de Madera, Importadores de Madera, Chapa y Tableros	6012
—Sector Transportes Regulares de Mercancías, Mudanzas, Guardamuebles y Transportes Discrecionales de Mercancías	6013
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
Anuncio de la URE núm. 3 sobre subasta de bienes muebles	6024
Tribunal Superior de Justicia de Aragón	
Recursos contencioso-administrativos	6024-6025
SECCION SEXTA	
Ayuntamientos de la provincia	
6025-6029	
SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	6030-6031
Juzgados de lo Social	6031-6032
PARTE NO OFICIAL	
Comunidad de Regantes de Ariza	
Aprobación de nuevas Ordenanzas	6032
Comunidad de Regantes núm. V de los Riegos de Bardenas	
Anuncios convocando a Juntas generales ordinarias correspondientes al primer y último trimestres de 1994, respectivamente	6032
Comunidad de Regantes núm. VIII de los Riegos de Bardenas (elevación)	
Asamblea general ordinaria	6032
Comunidad de Regantes de Pedrola	
Junta general ordinaria	6032

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 71.063

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se detalla a través de este periódico oficial, por ignorarse su domicilio, que se le sigue expediente administrativo y que le ofrece acuerdo de iniciación para que en el plazo de quince días hábiles pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones considere oportuno en defensa de su derecho. Durante dicho plazo tendrá el expediente a la vista en este Centro.

Expediente: 1.023/94.

Expedientado: David Tapioles Pérez.

Motivo: Infracción por armas prohibidas y estupefacientes.

Zaragoza, 7 de noviembre de 1994. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

Núm. 71.064

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se detalla a través de este periódico oficial, por ignorarse su domicilio, que se le sigue expediente administrativo y que le ofrece acuerdo de iniciación para que en el plazo de quince días hábiles pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones considere oportuno en defensa de su derecho. Durante dicho plazo tendrá el expediente a la vista en este Centro.

Expediente: 1.198/94.

Expedientado: Alfredo Zamora Hernández.

Motivo: Infracción por armas prohibidas.

Zaragoza, 7 de noviembre de 1994. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

Núm. 71.217

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se detalla a través de este periódico oficial, por ignorarse su domicilio, que se le sigue expediente administrativo y que le ofrece acuerdo de iniciación para que en el plazo de quince días hábiles pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones considere oportuno en defensa de su derecho. Durante dicho plazo tendrá el expediente a la vista en este Centro.

Expediente: 928/94.

Expedientado: Isabel Nunes Monteiro.

Motivo: Infracción Ley de Extranjería.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1994. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

Núm. 71.377

Resultando infructuosas todas las gestiones realizadas para la localización de M'Hammad Kaim, de nacionalidad argelina, y resultando imposible la práctica de la notificación del trámite de audiencia concedido al mismo por esta Delegación del Gobierno, se procede a su publicación por medio de este anuncio, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«23 de marzo de 1994. Extranjería. (Expte. 9.359/216.) 1.1. Exp. trámite audiencia. — En escrito de fecha 10 de marzo de 1994, la Jefatura Superior de Policía de esta capital eleva a esta Delegación del Gobierno escrito proponiendo la anulación de su tarjeta de familiar de residente comunitario concedida por cinco años el día 21 de abril de 1993, fundamentándose en la inexistencia de convivencia conyugal con su esposa, María Teresa Puente García, de nacionalidad española, con la que contrajo matrimonio el día 26 de agosto de 1992, no residiendo usted en el mismo domicilio que ella.

En consecuencia, previa la adopción del oportuno acuerdo, se le concede el trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la vigente Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, para que en el término de quince días contados a partir del siguiente al de notificación del presente escrito, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz».

Zaragoza, 3 de noviembre de 1994. — El delegado del Gobierno, Rafael García de la Riva y Sanchiz.

Núm. 71.858

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno notifica a la persona que se detalla a través de este periódico oficial, por ignorarse su actual domicilio, que le sigue expediente administrativo y que le ofrece resolución sancionadora imponiéndole una sanción de 50.005 pesetas. Dicha cantidad deberá ser abonada en papel de pagos al Estado en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su publicación, salvo que, haciendo uso de su derecho, interponga recurso ordinario ante el excelentísimo señor ministro de Justicia e Interior dentro del mismo plazo. Durante dicho tiempo tendrá el expediente a la vista en este Centro.

Expediente: 107/94.

Expedientado: Jorge Oliván Zapater.

Motivo: Estupefacientes.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1994. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

Circular sobre propiedad intelectual

Núm. 73.384

Las consultas de asesores y de gestores y los requerimientos de la Sociedad General de Autores de España mueven a esta Delegación del Gobierno a difundir las reglas básicas de la propiedad intelectual en su proyección sobre locales amenizados por aparatos de radio o de televisión.

La persona natural que crea una obra literaria, artística o científica se convierte en autor y, por lo mismo, es titular de unos derechos de carácter personal y patrimonial, la propiedad intelectual. Sus normas reguladoras son la Ley 22 de 1987, de 11 de noviembre (BOE del 17) y la Ley 20 de 1992, de 17 de julio (BOE del día 14) y supone la atribución de la plena disposición y el derecho exclusivo a la explotación de la obra (artículos 2 y 5), lo que abarca la reproducción, transformación, distribución y comunicación pública. Esta modalidad es definida como todo acto mediante el cual se ofrece a una pluralidad de personas la posibilidad de acceder a una obra sin la previa distribución de ejemplares a cada uno de ellos, con la excepción de los ámbitos domésticos que no estén conectados a una red de difusión (artículo 20). El ejemplo más claro viene dado por la contemplación, por parte de los consumidores presentes en un bar, de un programa de variedades que se emite por televisión. Aunque es cierto que por medio de la radio y la televisión se dan a conocer productos audiovisuales no protegidos —como son, en principio, los espacios informativos o las retransmisiones deportivas, en los que la presentación no adopta formas originales que permitan hablar de creación—, no lo es menos que la mayoría de los productos emitidos sí lo están (películas, espectáculos, concursos, anuncios publicitarios), de modo que se ha de partir de un principio de protección general.

El ejercicio del derecho de explotación puede ser individual o colectivo, a través, en el segundo supuesto, de una entidad de gestión autorizada (artículos 17 y 132). En el caso de los derechos de autor, el Ministerio de Cultura se ha cuidado de conceder sólo una autorización a la Sociedad General de Autores de España (SGAE), Orden Ministerial de 1 de junio de 1988 (BOE del día 4), porque la altísima densidad de locales abiertos al público exige un tratamiento especial de la comunicación pública, y porque se permite así a los empresarios obtener en un acto único la utilización de miles de creadores. En estas condiciones se ha de entender que la práctica totalidad de los autores se ve representada por la SGAE, que está legitimada para hacer valer tales derechos, sin que sea razonable esperar que exhiba en cada momento el listado de titulares protegidos (artículo 135).

Sí se exige, en cambio, que comunique a la Administración las tarifas generales que determinan la remuneración correspondiente a la utilización de su repertorio (artículo 142.1.b). La propia SGAE establece acuerdos con las asociaciones más representativas de empresarios, para asegurar su general conocimiento.

El criterio de fijación de las tarifas es fruto de la homologación de las mismas con las que aplican el resto de sociedades de autores del mercado europeo y se concretan sobre la base del grado de utilización del repertorio musical en los establecimientos públicos sector de hostelería, dependiendo de la influencia que en cada caso supone tal utilización en el negocio.

Se revisan anualmente con el índice de precios al consumo y tienen carácter de periodicidad mensual aprobadas por la SGAE. Para la modalidad de comunicación pública en establecimientos bares, cafeterías, restaurantes, pubs, bares musicales, etc., son las siguientes:

Uso incidental o secundario:

Receptores de televisión, 1.600 pesetas.

Aparato mecánico o electrónico no reproductor de imagen, 2.250 pesetas.

Aparato de vídeo, 9.200 pesetas.

Gramola hucha, 3.850 pesetas.

Uso ambientación de carácter necesario:

Utilización repertorio musical en locales de hasta 100 metros de superficie, 10.000 pesetas.

Por cada 50 metros o fracción, 2.500 pesetas.

Receptores de televisión, 1.600 pesetas.

Aparato de vídeo, 9.270 pesetas.

El Estatuto de los Gobernadores Civiles, aprobado por el Real Decreto número 3.117 de 1980, de 22 de diciembre (BOE de 2 de mayo de 1981), convierte a éstos en garantes y difusores de la legalidad. El Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por el Real Decreto número 2.816 de 1982, de 27 de agosto (BOE del 6 de noviembre), obliga a las empresas a cumplir las disposiciones de la legislación de Propiedad Intelectual (artículo 51, letra e), al tiempo que confiere competencia al gobernador civil en esta materia (artículo 73, letra d). Sobre esta base, se recuerda a los titulares de establecimientos de restauración, tales como bares u hoteles, que al conectar la radio o la televisión en sus locales abiertos al público activan un derecho de autor sobre la música, la película o el espectáculo que se emiten y que, al mismo tiempo, generan una deuda contra el autor.

Vienen, entonces, obligados a entender de la SGAE, en su calidad de representante de los titulares de derechos de autor, la preceptiva autorización de comunicación pública de obras en su local. Para ello suscribirán el contrato-tipo que con tal fin tiene homologado la SGAE.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1994. — El delegado del Gobierno, Rafael García de la Riva y Sanchiz.

SECCION QUINTA

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Industrias Vinícolas

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Industrias Vinícolas.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Industrias Vinícolas, suscrito el día 23 de septiembre de 1994, de una parte por la Asociación Provincial de Empresarios Vinícolas de Zaragoza y de otra por Comisiones Obreras, recibido en esta Dirección Provincial el día 28 de octubre, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1994. — El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, José Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito Territorial

Artículo 1º.- Será de aplicación este convenio en las empresas que residan en la provincia de Zaragoza, así como en las agencias o sucursales de otras empresas cuyas casas centrales radiquen fuera de este territorio, pero cuyas delegaciones estén situadas en éste.

Ambito funcional

Artículo 2º.- El presente convenio afectará a las empresas comprendidas en la Ordenanza Laboral para las Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras y Siderales de fecha 11 de Junio de 1971 (BOE del 25).

Si durante la vigencia del presente convenio se procediera a la derogación de la Ordenanza Laboral, el contenido de la misma quedará vigente como derecho residual.

Ambito personal

Artículo 3º.- Están afectados todos los trabajadores que presten servicios en las empresas indicadas en el artículo anterior.

Ambito temporal

Artículo 4º.- a) Entrada en vigor.- El convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1 de Enero de 1994.

b) Duración.— El período de duración de este convenio se fija en un año, terminando su vigencia el 31 de Diciembre de 1.994.

c) Denuncia.— De no ser denunciado por cualquiera de las partes en tiempo y forma, se entenderá prorrogado automáticamente de año en año.

A estos efectos, el preaviso habrá de hacerse por escrito y con una antelación mínima de tres meses, respecto a la fecha de terminación de su vigencia, presentando el acuerdo adoptado ante la Dirección Provincial de Trabajo u organismo que le sustituya.

Comisión de vigilancia

Artículo 5º.— Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este convenio se constituye una comisión mixta de vigilancia, que estará integrada por tres representantes de los empresarios y otros tres de los trabajadores, de los que han constituido la comisión negociadora del presente convenio.

A estas comisiones podrán asistir: asesores de ambas representaciones, así como representantes de las centrales sindicales que han participado en la negociación.

Compensación

Artículo 6º.— Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio colectivo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o cualquier otra causa.

En lo económico, para la aplicación del convenio a cada caso se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y su regulación.

Absorción

Artículo 7º.— Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas.

Derechos adquiridos

Artículo 8º.— Se respetarán las condiciones personales que, con carácter global e individualmente consideradas, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Retribuciones

Artículo 9º.— Los salarios correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los trabajadores afectados por este convenio serán, para la jornada legal, los figurados en la tabla que, como anexo, se acompaña al presente escrito.

Premio de antigüedad

Artículo 10.— El premio de antigüedad, en los porcentajes señalados en la vigente Ordenanza Laboral, será abonado sobre el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento. Caso de que desapareciera el salario mínimo se negociaría entre las partes la base sobre la que se calculará la antigüedad.

Gratificaciones

Artículo 11.— Las gratificaciones de Julio y Navidad serán por importe de treinta días cada una de ellas, según establece la Ordenanza Laboral, tomándose como base para su abono los salarios fijados en el presente convenio.

Serán abonadas los días 15 de Julio y 20 de Diciembre, respectivamente.

Beneficios

Artículo 12.— La paga de beneficios se fija en 60.000'— pesetas para todo el personal y se hará efectiva el día 8 de Septiembre de 1.994.

Plus lineal

Artículo 13.— Se fija un plus lineal para todos los trabajadores de 12.731'— pesetas mensuales, con naturaleza de complemento de cantidad o calidad en el

trabajo, que se tendrá en consideración para las gratificaciones de Julio y Navidad, pero no para el cálculo de la antigüedad de la totalidad de los trabajadores, ni del plus de eventualidad que pudieran percibir los trabajadores eventuales.

Dietas de salida

Artículo 14.— Las dietas para el personal que tenga que desplazarse fuera de la localidad en la que radique la empresa serán las siguientes: Dieta completa, es decir, para el personal que pernocte fuera de la localidad, 3.000'— pesetas, y media dieta, 1.100'— pesetas.

Las empresas quedarán exentas de abonar las antedichas cantidades cuando prefieran satisfacer a sus trabajadores los gastos que se les originen en los desplazamientos.

Plus de transporte

Artículo 15.— Se establece un plus de transporte de 9.000'— pesetas mensuales para todo el personal afectado por este convenio, independientemente de la cantidad que por plus de distancia esté percibiendo en la actualidad, y que no se percibirá en vacaciones ni en caso de incapacidad laboral transitoria, salvo que ésta derive de accidente de trabajo.

Jubilación

Artículo 16º.— A los trabajadores que se jubilen por edad o por invalidez permanente les será entregado por las empresas un premio de la siguiente cuantía:

- Con cinco años de permanencia en la empresa, 61.500'— pesetas.

- Con diez años en adelante de permanencia en la empresa, 71.750'— pesetas.

Enfermedad y accidente

Artículo 17.— En los supuestos de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa abonará al trabajador durante los cuatro primeros días el 50% del salario del convenio, más antigüedad.

A partir del quinto día y en lo sucesivo, las empresas abonarán la diferencia entre la cantidad que perciban como prestación de incapacidad laboral transitoria y el 100% del salario base de convenio, más antigüedad.

Si la baja fuera por accidente de trabajo se percibirá desde el primer día el 100% de los siguientes conceptos: salario base, plus lineal, plus de transporte y antigüedad.

Artículo 18.— Los trabajadores enfermos o accidentados será considerados en situación de excedencia forzosa transcurridos los dieciocho meses de incapacidad laboral transitoria y hasta su declaración en situación de incapacidad permanente total para su profesión habitual o absoluta para todo tipo de trabajo, entendiéndose que si el trabajador fuese dado de alta médica antes de agotar el período de seis años desde el inicio de la incapacidad laboral transitoria, la empresa vendrá obligada a proporcionarle un puesto de trabajo de idéntica categoría y salario al que ostentaba en el momento de la baja.

Artículo 19.— Las empresas de más de cincuenta trabajadores fijos están obligadas a proporcionar al trabajador afecto de incapacidad permanente total para su profesión habitual un puesto de trabajo de cualquier categoría laboral, de acuerdo con las posibilidades del trabajador y las necesidades de la empresa.

Ropa de trabajo

Artículo 20.— Las empresas dotarán al personal masculino de los grupos de subalternos y obreros de un mono para el invierno y camisa y pantalón para el verano, y al personal femenino de los mismos grupos, de dos batas, con la duración de un año en ambos casos.

Igualmente dotará al personal administrativo de un guardapolvo o una sahariana por año. Dispondrá también de ropa y calzado impermeable para los repartidores y, en general, para los trabajadores que se vieran precisados, con frecuencia, a trabajar a la intemperie.

La ropa de trabajo deberá entregarse antes del día 15 de Mayo (la de verano) y del día 31 de Diciembre (la de invierno).

Vacantes

Artículo 21.— Cuando se produzca una vacante en la empresa, la dirección de ésta procurará que sea cubierta por trabajadores de la misma o de categoría laboral inferior.

Economatos

Artículo 22.— Cuando un trabajador, individual o colectivamente, suscriba algún concierto con algún economato laboral, la empresa sufragará con una cantidad de 50 pesetas mensuales por trabajador los gastos que dicha administración conlleva.

Detención del trabajador

Artículo 23.— No se considerará injustificada la falta al trabajo que derive de detención del trabajador, si éste posteriormente es absuelto de los cargos que se le hubieran imputado.

Vacaciones

Artículo 24.— Las vacaciones anuales retribuidas serán de treinta días naturales de duración para todos los trabajadores, sea cual fuere su antigüedad en la empresa.

El disfrute del período vacacional podrá ser fraccionado en dos períodos, salvo acuerdo expreso en contrario entre empresa y trabajador.

Las empresas procurarán, cuando así lo permitan las necesidades del servicio, que las vacaciones de los trabajadores coincidan con las escolares de sus hijos.

Jornada de trabajo

Artículo 25.— La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales. Sin merma de la antecitada jornada, las empresas establecerán el horario de trabajo en la forma en que lo permitan las necesidades del servicio, pero de manera que no se realicen trabajos el sábado, salvo en los siguientes supuestos:

- a) En las empresas alcoholeras en tiempo de campaña, y en las vinícolas en época de vendimia.
- b) Los trabajadores de reparto que lo efectuen fuera de la plaza y a una distancia superior a 100 kilómetros, y los administrativos relacionados con dichos repartos.
- c) Los vigilantes.
- d) Los trabajadores de mantenimiento, cuando existan circunstancias especiales que así lo exijan.

En las empresas que realicen jornada continua, el descanso de quince minutos será considerado como de trabajo efectivo.

Los días 24 y 31 de Diciembre, la jornada laboral finalizará, como máximo, a las 13,00 y 14,00 horas, respectivamente, salvo para los vigilantes y conductores.

Licencias

Artículo 26.— Las empresas concederán a los trabajadores que lo soliciten licencias, sin pérdida de salario, en los casos siguientes y por la duración que se indica:

- a) Matrimonio del trabajador, quince días naturales.
- b) Intervención quirúrgica grave de los padres, padres políticos, hijos o cónyuge, a justificar, dos días.
- c) Enfermedad grave del cónyuge, padres, padres políticos e hijos y alumbramiento de la esposa, de tres a cinco días naturales, a juicio de la empresa.
- d) Primera comunión o matrimonio de los hijos o hermanos, cuando se celebre en día laborable, un día.
- e) Muerte del cónyuge, padres, abuelos, padres políticos, hijos, nietos o hermanos, dos días, ampliables hasta un máximo de cinco, a juicio de la empresa, si el óbito hubiera ocurrido en localidad distante de aquella en que radique el centro de trabajo.
- f) Cumplimiento de un deber de carácter público impuesto por las leyes y disposiciones vigentes, el tiempo necesario, siempre que no se trate de desempeño de cargo y justificando el cumplimiento de dicho deber.

En caso de consulta médica forzosa fuera de la localidad disfrutará el salario del día como trabajado.

Seguro de accidente

Artículo 27.— Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total o absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al trabajador la cantidad de 2.750.000 pesetas.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, la viuda o derechohabientes.

Carnet de conducir

Artículo 28.— En el caso de retirada del carnet de conducir, y siempre que no lo sea como consecuencia de la comisión por el trabajador de una imprudencia temeraria, se le respetará al trabajador su salario, pudiendo destinarle la empresa a los trabajos que considere oportunos. Únicamente jugará este artículo en los supuestos de que la retirada no sea por tiempo superior a cuatro meses y la infracción se haya cometido en la jornada laboral. Cuando finalice el período de retirada del carnet, el trabajador volverá a realizar su trabajo habitual.

Derechos sindicales

Artículo 29.— De los sindicatos.— Sin perjuicio de la legislación vigente, en cada momento y en tanto no se regule el futuro en esta materia, ambas partes acuerdan respetar el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, y admitir que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarle de cualquier forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo productivo. En los centros de trabajo que posean una plantilla superior a los cien trabajadores existirán tableros de anuncios, en los que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copia de las mismas, previamente, a la dirección o titularidad del centro.

Cuota sindical.— A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de la operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que exprese con claridad la orden de descuento, la central o sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de caja de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas deducciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

Asambleas.— Los trabajadores tendrán derecho a dos horas anuales, dentro de la jornada de trabajo, para la realización de asambleas.

Excedencias

Artículo 30.— Excedencias.— Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial de secretario del sindicato nacional de cualquiera de sus modalidades; permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa, si lo solicitara, en el término de un mes, al finalizar el desempeño del mismo.

En las empresas con plantilla inferior a cincuenta trabajadores, los afectados por el término de su excedencia cubrirán la primera vacante que de su grupo profesional se produzca en su plantilla de pertenencia, salvo pacto individual en contrario.

Jubilación

Artículo 31.— En esta materia se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1.191 de 1984.

Plus de nocturnidad

Artículo 32.- El plus de nocturnidad será abonado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{salario base} \times 365}{1.826'27} \times 20\%$$

Artículo 33.- Horas extraordinarias

La hora extraordinaria será incrementada en el 50% de la hora ordinaria, salvo acuerdo entre empresa y trabajadores.

Artículo 34.- Período de prueba

El período de prueba queda fijado en los siguientes períodos:

- 6 meses para los Titulados de grado superior y grado medio.
- 45 días para los trabajadores no cualificados.
- 3 meses para los restantes trabajadores.

Artículo 35.- Revisión salarial

En el supuesto de que el I.P.C. registre al 31-XII-94, un incremento en relación con el 31-XII-93, superior al 4%, se efectuará una revisión salarial en el 50% del porcentaje que supere dicho 4%, y que afectará a la totalidad de los conceptos salariales del convenio, así como al plus de transporte.

TABLAS SALARIALES

Categorías profesionales	Salario base	Plus lineal	Salario convenio
GRUPO A) TECNICOS:			
Jefe superior	124.402'-	12.731'-	137.133'-
Con título superior	121.354'-	12.731'-	134.085'-
Con título medio	106.166'-	12.731'-	118.897'-
Con título inferior	101.930'-	12.731'-	114.661'-
Encargado de bodega o fábrica	92.343'-	12.731'-	105.074'-
Encargado de laboratorio	82.492'-	12.731'-	95.223'-
Ayudante de laboratorio	76.634'-	12.731'-	89.365'-
Auxiliar de laboratorio	66.269'-	12.731'-	79.000'-
GRUPO B) ADMINISTRATIVOS:			
Jefe de sección	124.402'-	12.731'-	137.133'-
Jefe de primera	99.976'-	12.731'-	112.707'-
Jefe de segunda	92.343'-	12.731'-	105.074'-
Oficial de primera	83.312'-	12.731'-	96.043'-
Oficial de segunda	76.634'-	12.731'-	89.365'-
Auxiliar	69.440'-	12.731'-	82.171'-
Aspirante de 16 y 17 años	51.339'-	12.731'-	64.070'-
GRUPO C) COMERCIALES:			
Jefe superior	124.402'-	12.731'-	137.133'-
Jefe de ventas	99.976'-	12.731'-	112.707'-
Inspector de ventas	92.313'-	12.731'-	105.044'-
Corredor de plaza y viajante	83.312'-	12.731'-	96.043'-
GRUPO D) SUBALTERNOS:			
Conserje	72.491'-	12.731'-	85.222'-
Subalterno de primera	69.440'-	12.731'-	82.171'-
Subalterno de segunda	67.314'-	12.731'-	80.045'-
Auxiliar de subalternos	66.370'-	12.731'-	79.101'-
Botones recadero de 16 y 17 años	64.650'-	12.731'-	77.381'-
Personal de limpieza	58.554'-	12.731'-	71.285'-
GRUPO E) OBREROS:			
Profesionales de oficio:			
Capataz de bodega o fábrica	2.634'-	419'-	3.053'-
Encargado de sección o cuadrilla	2.517'-	419'-	2.936'-
Oficial de primera	2.415'-	419'-	2.834'-
Oficial de segunda	2.359'-	419'-	2.778'-
Oficial de tercera	2.264'-	419'-	2.683'-

Categorías profesionales	Salario base	Plus lineal	Salario convenio
Oficios auxiliares:			
Oficial de primera	2.415'-	419'-	2.834'-
Oficial de segunda	2.359'-	419'-	2.778'-
Oficial de tercera	2.208'-	419'-	2.627'-
Peón	2.108'-	419'-	2.527'-
Pinche de 16 y 17 años	1.758'-	419'-	2.177'-
Aprendiz de 16 y 17 años	1.758'-	419'-	2.177'-

TABLAS SALARIALES ANUALES

Categorías profesionales	Salario anual
GRUPO A) TECNICOS:	
Jefe Superior	1.979.862,-
Con título superior	1.937.190,-
Con título medio	1.724.558,-
Con título inferior	1.665.254,-
Encargado de Bodega o Fábrica	1.531.036,-
Encargado de Laboratorio	1.393.122,-
Ayudante de Laboratorio	1.311.110,-
Auxiliar de Laboratorio	1.166.000,-
GRUPO B) ADMINISTRATIVOS:	
Jefe de Sección	1.979.862,-
Jefe de primera	1.637.898,-
Jefe de segunda	1.531.036,-
Oficial de primera	1.404.602,-
Oficial de segunda	1.311.110,-
Auxiliar	1.210.394,-
Aspirante de 16 y 17 años	956.980,-
GRUPO C) COMERCIALES:	
Jefe Superior	1.979.862,-
Jefe de Ventas	1.637.898,-
Inspector de Ventas	1.530.616,-
Corredor de plaza y viajante	1.404.602,-

Categorías profesionales	Salario anual
GRUPO D) SUBALTERNOS:	
Conserje	1.253.108,-
Subalterno de primera	1.210.394,-
Subalterno de segunda	1.180.630,-
Auxiliar de subalternos	1.167.414,-
Botones recadero de 16 y 17 años	1.143.334,-
Personal de limpieza	1.057.990,-
GRUPO E) OBREROS:	
Profesionales de oficio:	
Capataz de Bodega o Fábrica	1.357.525,-
Encargado de Sección o cuadrilla	1.307.800,-
Oficial de primera	1.264.450,-
Oficial de segunda	1.240.650,-
Oficial de tercera	1.200.275,-
Oficios auxiliares:	
Oficial de primera	1.264.450,-
Oficial de segunda	1.240.650,-
Oficial de tercera	1.176.475,-
Peón	1.133.975,-
Pinche de 16 y 17 años	985.225,-
Aprendiz de 16 y 17 años	985.225,-

Empresa Reciclajes Aragoneses, S.A. Núm. 70.836

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Reciclajes Aragoneses, S.A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Reciclajes Aragoneses, S.A., suscrito el día 9 de junio de 1994 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial el día 28 de octubre, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1994. — El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, José Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO I

Ámbito y denuncia.

ARTICULO 19.- *Ámbito territorial.-* Las normas contenidas en este convenio colectivo, serán aplicables a la Empresa RECICLAJES ARAGONESES SOCIEDAD ANÓNIMA.-

ARTICULO 20.- *Ámbito personal.-* El presente convenio regulará las relaciones laborales entre la empresa Reciclajes Aragoneses S.A. y sus trabajadores, ya sean estos fijos o eventuales.-

ARTICULO 30.- *Vigencia.-* El presente convenio entrará en vigor, con plenos efectos desde el 1 de mayo de 1.994, siendo su duración de un año.-

ARTICULO 40.- *Denuncia.-* La denuncia del presente convenio, se podrá efectuar por cualquiera de las partes contratantes por escrito, dando comunicación de ello a la otra parte, con una antelación de un mes a la fecha de espiración de su vigencia o cualquiera de sus prórrogas.-

Dicho convenio se entenderá prorrogado de año en año, si cualquiera de las partes no lo denuncia con un mes de antelación a su terminación o prórroga en curso.- La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la otra parte, contándose el plazo de la misma desde la fecha de recepción de dicha comunicación.-

El escrito de denuncia en cualquier caso, cumplirá los requisitos mínimos establecidos por la Ley 8 de 1.980, del Estatuto de los Trabajadores.-

ARTICULO 50.- *Comisión Paritaria.-* Para entender en cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este convenio, se establece la comisión paritaria del mismo, que estará formada por dos representantes de cada una de las partes, designándose de entre la totalidad de la plantilla.- Presidirá esta comisión el que lo ha hecho en las deliberaciones del presente convenio, o persona que de mutuo acuerdo designen las partes, en caso de imposibilidad del mismo.-

CAPITULO II

Compensación, absorción y garantías

ARTICULO 60.- *Unidad del Convenio.-* Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de aplicación práctica, serán consideradas global e individualmente, siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.-

El presente convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.-

Por consiguiente cualquier alteración que se pretendiera introducir en el convenio por cualquiera de las partes, daría lugar a la revisión total del mismo, a fin de considerarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligacional.-

ARTICULO 70.- *Compensación.-* Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa, mediante mejora de sueldos o salarios, primas o pluses fijos o variables o premios mediante conceptos equivalentes, por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa.-

ARTICULO 80.- *Absorción.-* Habida cuenta de la naturaleza del convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en

algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas y en cómputo anual, y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superan el nivel total de este convenio.- En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas, salvo por lo que respecta a la jornada laboral, que se regirá por lo que disponga en cada momento la legislación vigente.-

ARTICULO 90.- *Condiciones mas beneficiosas.-* Se respetaran las situaciones personales que, con carácter global e individualmente consideradas, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente a título personal.-

CAPITULO III

Organización del trabajo

ARTICULO 100.- *Sistemas de trabajo.-* La organización del trabajo y el establecimiento, clasificación de la empresa, es facultad exclusiva de la dirección de la misma, que podrá establecer los sistemas de organización, automatización, mecanización y modernización que crea convenientes, previos los trámites legales pertinentes.-

La Dirección podrá adoptar nuevos métodos de trabajo, valorar las tareas de los productores y establecer y cambiar los puestos y turnos de trabajo.-

Siguiendo las normas reglamentarias vigentes, es función privativa de la Dirección el designar la categoría profesional que corresponda a cada puesto de trabajo, lo que hará teniendo en cuenta las condiciones peculiares de cada uno de ellos.-

ARTICULO 110.- *Facultades de la Empresa.-* En materia de organización del trabajo, la empresa tendrá todas las facultades que le confiere la legislación vigente, pudiendo señalar entre otras, como ejemplo y sin carácter limitativo, las siguientes:

a).- La determinación del trabajo necesario para la plena ocupación del trabajador, aunque suponga tareas de categoría distinta siempre que sean de carácter circunstancial o de urgencia y necesidad constatadas.-

b).- La fijación de la calidad admisible a lo largo del proceso de trabajo.-

c).- El poder exigir la vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada.-

d).- Hacer registrar en los documentos e impresos que se confeccionen al efecto las tareas y funciones que sean propias de cada productor, en la forma y tiempo en que se soliciten a través de cada uno de los mandos respectivos.-

ARTICULO 120.- *Permisos y licencias.-* La Dirección de Reciclajes Aragoneses, Sociedad Anónima, concederá los permisos y licencias por las causas que se especifican y con derecho a retribuciones como tiempo efectivamente trabajado, debiendo mediar justificación de las mismas:

- Fallecimiento del cónyuge, ascendientes, descendientes y hermanos de uno y otro cónyuge, tres días, pudiéndose ampliar a cinco, si el hecho acaece fuera de la provincia de residencia del trabajador.-

- Enfermedad grave e intervención quirúrgica de los Padres, hijos, hermanos y cónyuge, dos días o cuatro si es fuera de la provincia de residencia del trabajador.-

- Alumbramiento de esposa, dos días.-

- Boda de descendientes o hermanos, un día o tres si es fuera de la provincia.-

- Matrimonio del trabajador, quince días naturales.-

- El tiempo preciso para exámenes, incluso de conducción previa justificación de matrícula.-

El fin único de la concesión del permiso o licencia es que sirva para cumplir el motivo para el que se solicita.-

CAPITULO IV

Régimen disciplinario

Sección 1ª.- Faltas

ARTICULO 139.- LEVES.- Son faltas leves:

- 1.- Faltar un día al trabajo.-
- 2.- Hasta tres faltas de puntualidad en un mes.-
- 3.- Abandonar el puesto de trabajo o el servicio breve tiempo durante la jornada de trabajo.-
- 4.- Los pequeños descuidos en la realización del trabajo y en la conservación de las máquinas, herramientas y materiales.-
- 5.- La inobservancia de los reglamentos y órdenes de servicio, así como la desobediencia a los mandos, todo ello en materia leve.-
- 6.- La falta de respeto en materia leve a los subordinados, compañeros, mando y público, así como la discusión con ellos.-
- 7.- La falta de limpieza e higiene personal, así como en las dependencias, servicio y útiles de la empresa.-
- 8.- No comunicar a la empresa los cambios de domicilio o los datos necesarios para la Seguridad Social y medicina de Empresa.-

ARTICULO 140.- GRAVES.- Son faltas graves:

- 1.- La doble comisión de falta leve dentro del periodo de un mes.-
- 2.- La falta de dos días al trabajo durante el periodo de un mes.-
- 3.- El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos, cuestiones y hechos que puedan afectar a la Seguridad Social y Medicina de la Empresa.-
- 4.- El incumplimiento de las normas legales generales, las de este convenio o del Reglamento de empresas en materia de seguridad en el trabajo.- Será falta muy grave cuando tenga consecuencia en las personas, maquinaria, materiales, instalaciones o edificios.-
- 5.- La desobediencia a los mandos en cuestiones de trabajo.-
- 6.- La voluntaria disminución de la actividad habitual y los defectos en la calidad fijada, por negligencia del trabajador.-
- 7.- El empleo de tiempo, materiales, máquinas y útiles de trabajo en cuestiones ajenas al mismo.-
- 8.- Las injurias profesionales contra personas o instituciones de toda índole.-
- 9.- La suplantación tanto activa como pasiva de la personalidad.-
- 10.- La embriaguez no habitual durante el trabajo.-

ARTICULO 150.- Son faltas MUY GRAVES:

- 1.- La reiteración en falta grave dentro del periodo de un mes, siempre que aquella haya sido sancionada.-
- 2.- La falta de seis días al trabajo durante un periodo de cuatro meses.-
- 3.- Mas de doce faltas de puntualidad en un periodo de seis meses o veinticinco en un periodo de un año.-
- 4.- La falsedad, la deslealtad, el fraude, el abuso de confianza, la competencia ilícita para con la empresa y el hurto o robo tanto a los compañeros de trabajo como a la empresa, o a terceros, dentro de las dependencias de la misma o durante el desempeño de trabajos o servicios por cuenta de la empresa.-
- 5.- El hacer desaparecer, inutilizar, causar desperfectos o modificaciones maliciosas en primeras materias, productos útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.-

6.- La indisciplina o desobediencia al Reglamento o régimen interior de la empresa o a las ordenes de los mandos, así como también la inducción a la misma cuando revista especial gravedad.-

7.- La participación directa o indirecta en la comisión de delitos calificados como tal en el Código Penal.-

8.- La falsedad en las circunstancias de accidente de trabajo, la simulación de enfermedad o accidente y la prolongación maliciosa o fingida en su curación.-

9.- La embriaguez habitual durante el trabajo.-

10.- El abandono del trabajo en puestos de responsabilidad.-

11.- El abuso de autoridad.-

12.- La disminución voluntaria y continuada del rendimiento.-

13.- La comisión de actos inmorales en los locales y dependencias de la empresa, dentro y fuera de la jornada de trabajo.-

14.- Todas las consignadas en el artículo 54-2 del Estatuto de los Trabajadores consideradas como causas justas de despido.-

Sección 2ª.- SANCIONES

ARTICULO 160.- Las sanciones máximas que pueden imponerse son las siguientes:

Por falta leve, amonestación verbal, amonestación por escrito y suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.-

Por falta grave, suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días, inhabilitación para el ascenso durante el periodo de un año.-

Por falta muy grave, suspensión de empleo y sueldo de quince a sesenta días, pérdida de antigüedad, inhabilitación para el ascenso por un periodo de cinco años, despido.-

ARTICULO 170.- Prescripción.- Las faltas prescriban por el transcurso del plazo que en cada momento establezca la legislación vigente.-

ARTICULO 180.- Sin perjuicio de aquellos otros casos en que proceda el despido sin indemnización con arreglo a la legislación vigente, la empresa podrá acordarlo sin que venga obligada a imponer otra sanción en los casos que a continuación se detallan:

- a).- Falta de diez días al trabajo en el periodo de seis meses.-
- b).- Faltar a la puntualidad ocho veces en un mes, catorce en tres meses o veinte en seis meses.-
- c).- La indisciplina o desobediencia cuando ocasione graves daños a la empresa, a los compañeros de trabajo, a la normalidad de la prestación de éste y siempre que se produzca en forma pública y con escándalo.-
- d).- La disminución voluntaria del rendimiento normal en el trabajo durante tres semanas seguidas o seis alternas en un periodo de seis meses.-
- e).- La embriaguez habitual públicamente advertida en el centro de trabajo.-
- f).- El originar reiteradamente riñas o pendencias con los compañeros de trabajo, bastando una sola vez cuando se produzcan lesiones, daños en las instalaciones o notoria interrupción en el trabajo.-
- g).- La infidelidad a la empresa por pasar a prestar servicios a otra competidora teniéndolo prohibido, el revelar secretos o datos de obligada reserva, falsificar o tergiversar datos o documentos, así como ofender grave y públicamente a la empresa o a sus directivos.-
- h).- La simulación de enfermedad o accidente de trabajo.-

CAPITULO V

Jornada de trabajo

ARTICULO 190.- La jornada de trabajo para todo el personal afectado por el presente convenio, será de cuarenta horas semanales.-

En cómputo anual equivalen a 1.818,27 horas de trabajo efectivo tanto en actividad continuada como partida.-

HORARIO: De Lunes a Viernes, mañanas de 8.00 a 13.00 horas y tardes de 15.30 a 18.30 horas.-

CAPITULO VI

Retribuciones

ARTICULO 209.- Naturaleza del acuerdo sobre salarios.- Las mejoras salariales pactadas o que se pacten durante la vigencia de este convenio, han sido acordadas en función de las jornadas laborales convenidas y en función de los rendimientos normales exigibles que de acuerdo con la legislación vigente deben ser realizados y obtenidos como contraprestación por dicha remuneración.-

ARTICULO 219.- Abono del salario.- El pago de haberes o salarios será mensual y se efectuará el último día de cada mes de devengo o el día anterior, si este fuera festivo.-

Se podrán abonar anticipos quincenales a cuenta.-

La empresa queda facultada para pagar las retribuciones y anticipos a cuenta de las mismas mediante talón, transferencia u otra modalidad de pago a través de entidad bancaria.-

ARTICULO 229.- Retribuciones.- Los salarios correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los trabajadores afectados por el presente convenio serán las que figuren en la tabla que, como anexo, se acompaña al presente texto.-

ARTICULO 239.- Antigüedad.- Se mantiene el acuerdo de percepción existente de trienios del 4% del salario base.- El cómputo del mismo, se iniciará para todo el personal a partir del primer día de ingreso en la empresa.-

ARTICULO 249.- Plus de suciedad y toxicidad.- En los puestos que se devengue plus de suciedad, la empresa abonará a los trabajadores el 15% del salario base existente.- En el supuesto de coincidir con el de toxicidad, se abonará por ambos el 25% de dicho salario.-

ARTICULO 259.- Gratificaciones Extraordinarias.- Se mantienen las gratificaciones extraordinarias existentes de Verano, Navidad y Beneficios, fijadas en treinta días de salario real cada una de ellas.- Las fechas de abono de estas gratificaciones serán el 15 de julio, 20 de diciembre y 10 de octubre, respectivamente.-

ARTICULO 269.- Vacaciones.- Las vacaciones anuales a disfrutar por los trabajadores afectados por el presente convenio, serán de treinta días naturales, independientemente de la edad y categoría profesional.- La fecha de disfrute será obligatoriamente en los meses de julio, agosto y septiembre, distribuyéndose a los trabajadores con arreglo a la antigüedad, por riguroso turno rotativo de elección en cada sección.-

ARTICULO 279.- Fiestas Locales.- La semana de fiestas locales, será trabajada durante los días laborales en jornada continua, de tal forma que queden libres las tardes, siendo el horario como máximo, hasta las 15.00 horas.-

ARTICULO 289.- Horas extraordinarias.- Las partes firmantes del presente convenio, acuerdan la conveniencia de realizar las horas extraordinarias necesarias por tareas imprevistas o periodos punta de trabajo, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de la empresa y cualquier otras necesidades de mantenimiento.-

ARTICULO 299.- Contrato Eventual.- Las partes firmantes, al objeto de facilitar y promover el empleo, acuerdan la aplicación de la Ley 11/94, de 19 de mayo, en

relación con el artº. 15.1.b) del E.T., que regula el contrato eventual por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, en lo que se refiere a la ampliación de su duración máxima de 12 meses dentro de un periodo de 18 meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.-

ARTICULO 309.- Todos los trabajadores estarán sometidos a un periodo de prueba cuya duración será la siguiente:

- Técnicos de Grado Superior, 6 meses.-
- Técnicos de Grado Medio y Asimilados, 3 meses.-
- Administrativos, Trabajadores cualificados, Especialistas y Subalternos 2 meses.-
- Peones, 1/ mes.-

Acción Social

ARTICULO 319.- Ropa de Trabajo.- El personal del grupo obrero recibirá como ropa de trabajo, dos monos ó buzos o dos batas (para el personal femenino), con una duración de un año, y una prenda de invierno con una duración de dos años.-

También se entregarán unas botas de trabajo con una duración de un año.-

ARTICULO 329.- Durante el periodo de baja con hospitalización por enfermedad común, el personal percibirá a cargo de la Empresa, la diferencia entre las percepciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% del salario, con un tope anual máximo de 30 días al año.-

Durante el periodo de baja con hospitalización por accidente de trabajo, el personal percibirá a cargo de la empresa, la diferencia entre las percepciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% del salario con un tope anual de 30 días.- En caso de accidente sin hospitalización, 15 días.-

CAPITULO VII

Cese en la Empresa

ARTICULO 339.- El personal que cese en el servicio de la empresa, deberá comunicarlo a la misma con los siguientes plazos de preaviso:

- Personal Administrativo, VEINTE DÍAS.-
- Oficiales y Especialistas, QUINCE DÍAS.-
- Peones y Aprendices, DIEZ DÍAS.-

El incumplimiento de estos plazos motivará y facultará a la empresa a que pueda detraer de los conceptos que deba abonar al productor en razón de la liquidación de finiquito, el importe equivalente a la retribución de los días de retraso en la comunicación, hasta los plazos establecidos en las diferentes categorías.-

CLÁUSULAS ADICIONALES

Primera.- En todo aquello que no se hubiera pactado en este convenio de empresa y que afecte a las relaciones laborales y económicas, se estará a lo dispuesto en lo que establece el Estatuto de los Trabajadores.-

Segunda.- Para el cálculo del salario profesional, se estará a lo dispuesto en el artº69 de la Orden Ministerial de 22 de noviembre de 1.973, para el desarrollo del Decreto núm. 2380 de 1.973 de 17 de agosto, sobre ordenación del salario.-

TABLA DE SALARIOS ANUAL

PERSONAL DIRECTIVO	
Director.....	2.104.005,-pts
Director Administrativo.....	1.888.740,-pts
Licenciado Grado Superior.....	1.930.965,-pts
Licenciado Grado Medio.....	1.928.205,-pts
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Jefe de Primera.....	1.652.655,-pts
Oficial de Primera.....	1.418.265,-pts
Oficial de Segunda.....	1.310.670,-pts
Auxiliar Admto y/o Telefonista.....	1.216.965,-pts
Aspirante.....	891.405,-pts
PERSONAL COMPRAS	
Comercial.....	1.310.670,-pts
PERSONAL OBRERO	
Encargado General.....	1.652.655,-pts
Encargado.....	1.504.200,-pts
Oficial.....	1.338.645,-pts
Especialista.....	1.252.230,-pts
Conductor Especialista.....	1.338.645,-pts
Mecánico Especialista.....	1.338.645,-pts
Peón.....	1.216.965,-pts
Pinche.....	891.405,-pts
PERSONAL SUBALTERNO	
Vigilante y/o Ordenanza.....	1.252.230,-pts
Personal limpieza.....	1.216.965,-pts

Aspirante.....	51.676,-	7.751,-	59.427,-
PERSONAL COMPRAS			
Comercial.....	75.981,-	11.397,-	87.378,-
PERSONAL OBRERO			
Encargado General.....	95.806,-	14.371,-	110.177,-
Encargado.....	87.200,-	13.080,-	100.280,-
Oficial.....	77.603,-	11.640,-	89.243,-
Especialista.....	72.593,-	10.889,-	83.482,-
Conductor Especialista.....	77.603,-	11.640,-	89.243,-
Mecánico Especialista.....	77.603,-	11.640,-	89.243,-
Peón.....	70.549,-	10.582,-	81.131,-
Pinche.....	51.676,-	7.751,-	59.427,-
PERSONAL SUBALTERNO			
Vigilante y/o Ordenanza.....	72.593,-	10.889,-	83.482,-
Personal Limpieza.....	70.549,-	10.582,-	81.131,-

Sector Oficinas y Despachos

Núm. 71.553

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Oficinas y Despachos.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Oficinas y Despachos, suscrito el día 27 de octubre de 1994, de una parte por la Confederación de Empresarios de Zaragoza y de otra por Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, recibido en esta Dirección Provincial el día 3 de noviembre, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 8 de noviembre de 1994. — El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, José Luis Martínez Laseca.

P R E A M B U L O

Los integrantes de la Comisión Negociadora del Acuerdo que se suscribe, formada por parte empresarial, por los representantes de las Empresas del Sector de Oficinas y Despachos de Zaragoza, integrados en la Confederación de Empresarios y; por parte de los trabajadores, por representantes de las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (CC.OO.), se reconocen como interlocutores válidos con representatividad y legitimación suficientes para la negociación del presente Convenio Colectivo.

T E X T O A R T I C U L A D O

ARTICULO 1º.- AMBITO TERRITORIAL, FUNCIONAL Y PERSONAL.- Las normas del presente Acuerdo serán de aplicación en todo el territorio de la Provincia de Zaragoza y regulará las relaciones de trabajo en las empresas que se rigen por la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos, aprobada por Orden Ministerial de 31 de Octubre de 1972, salvo aquellas actividades que posean un convenio propio y, sin otras exclusiones, en cuanto al personal, que las resultantes de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.3, del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 2º.- AMBITO TEMPORAL.- La vigencia de este Acuerdo será de 21 meses, contando desde el 1 de Abril de 1994, de modo que finalizará el 31 de Diciembre de

TABLA DE SALARIOS MENSUAL

	SALARIO BASE	PLUS SUCIEDAD	TOTAL PESETAS
PERSONAL DIRECTIVO			
Director.....	121.971,-	18.296,-	140.267,-
Director Administrativo.....	109.492,-	16.424,-	125.916,-
PERSONAL TITULADO			
Licenciado Grado Superior.....	111.940,-	16.791,-	128.731,-
Licenciado Grado Medio.....	111.780,-	16.767,-	128.547,-
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe de Primera.....	95.806,-	14.371,-	110.177,-
Oficial de Primera.....	82.218,-	12.333,-	94.551,-
Oficial de Segunda.....	75.981,-	11.397,-	87.378,-
Aux. Adminis. y/o telefonista.....	70.549,-	10.582,-	81.131,-

1995, independientemente de la fecha de su publicación. Todas las Cláusulas Económicas tendrán plena vigencia desde el día 1 de Abril de 1994.

ARTICULO 3º.- DENUNCIA.- La denuncia proponiendo la rescisión o remisión de este Acuerdo por cualquiera de las partes deliberantes, deberá efectuarse, en todo caso, tres meses antes de la finalización de cualquiera de sus prórrogas.

Se hará por escrito, con exposición razonada de las causas determinantes de la revisión o la rescisión solicitada, acompañándose certificación del Acuerdo adoptado en tal sentido y, se presentará ante el Organismo que en ese momento sea competente. Se dará traslado a la otra parte.

Denunciado en tiempo y forma y vencido, el término de su vigencia, seguirá aplicándose éste provisionalmente hasta que se acordare el nuevo Convenio que viniere a sustituirle.

ARTICULO 4º.- COMISION PARITARIA.- Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la interpretación de este Acuerdo se establece una Comisión Paritaria que estará formada por tres representantes de las empresas y tres de los trabajadores, designándose entre quienes han actuado en las deliberaciones, con sus correspondientes suplentes.

ARTICULO 5º.- COMPENSACION.- Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio de trabajo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

ARTICULO 6º.- ABSORCION.- Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Acuerdo, superan el nivel total de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas.

ARTICULO 7º.- GARANTIAS PERSONALES.- Cualquier trabajador que disfrute condiciones laborales más beneficiosas que las establecidas en este Acuerdo, tendrá derecho a que le sean mantenidas a título individual.

ARTICULO 8º.- RETRIBUCIONES.- Las retribuciones del personal serán las reflejadas en la Tabla Salarial de este Acuerdo.

ARTICULO 9º.- GRATIFICACIONES.- Se establecen gratificaciones extraordinarias en los meses de Febrero, Julio, Octubre y Diciembre. Cada una de ellas será de una mensualidad, calculada sobre los salarios de este Acuerdo, más antigüedad.

ARTICULO 10º.- PLUS DE TRANSPORTE.- Por el concepto de Plus de Transporte se abonará a cada trabajador 6.746,- pesetas mensuales, durante 11 meses.

ARTICULO 11º.- VIAJES Y DIETAS.- Si por necesidades del servicio hubiera de desplazarse algún trabajador de la localidad en que habitualmente tenga

destino, la empresa abonará, además de los gastos de locomoción, una dieta de 3.816,- pesetas cuando efectúe una comida fuera de su domicilio y de 7.254,- pesetas cuando tenga que comer y pernoctar fuera del mismo.

ARTICULO 12º.- KILOMETRAJE.- Cuando por necesidades de la empresa el trabajador utilice su propio vehículo, el mismo percibirá la cantidad de 30,- pesetas por kilómetro.

ARTICULO 13º.- QUEBRANTO DE MONEDA.- Se establece un plus de quebranto de moneda de 3.816,- pesetas mensuales para los cajeros y cobradores a domicilio.

ARTICULO 14º.- JORNADA DE TRABAJO.- La jornada de trabajo será de 1.808 horas en cómputo anual, equivalente a cuarenta horas semanales. Siempre que las necesidades productivas de la empresa lo permitan se procurará realizar jornada continuada desde el 15 de Junio hasta el 15 de Septiembre.

En la semana de las Fiestas del Pilar, la jornada de trabajo será continuada o por turnos, de forma que el trabajador disponga de la mitad del día libre.

ARTICULO 15º.- VACACIONES.- Las vacaciones anuales serán de treinta días naturales y se disfrutarán de común acuerdo entre empresa y trabajador, preferentemente, en los meses de verano.

El personal que por necesidades de la empresa no pueda disfrutar las vacaciones en los meses citados, será compensado con una gratificación especial de 11.001,- pesetas.

ARTICULO 16º.- ANTIGÜEDAD.- Se percibirá un bienio del 3'4% al cumplir los dos años, en la empresa, hasta llegar a cumplir el trienio, que se percibirá según la reglamentación existente en la actualidad, consistente en el 5% sobre el salario base de este Acuerdo.

ARTICULO 17º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.- Se incrementa a siete días la licencia retribuida en caso de fallecimiento del cónyuge. Se concederá un día en caso de matrimonio de familiar hasta de primer grado de consanguinidad y, dos días en caso de desplazamiento superior a 100 kilómetros.

ARTICULO 18º.- CATEGORIAS PROFESIONALES.- Los auxiliares administrativos pasarán a la categoría de oficial de segunda administrativo en el momento de alcanzar cinco años de antigüedad en esta categoría dentro de la empresa, si existiese vacante, o a los seis años de no existir vacante.

Quedan unificadas las categorías de auxiliar administrativo de primera y segunda.

ARTICULO 19º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- A los fines que se derivan del Real Decreto 46/1984 de Enero y, Orden de 1 de Marzo de 1983, se entenderán por horas extraordinarias estructurales las necesarias por pedidos imprevistos, períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, modalidades de contratación previstas legalmente. Sus trámites y procedimientos serán los indicados en la Orden anteriormente citada.

Por acuerdo entre el trabajador y la dirección de la empresa se podrán compensar las horas extraordinarias estructurales realizadas por un tiempo

equivalente de descanso, en lugar de su retribución monetaria, acordando igualmente, en este caso, el período de su disfrute.

ARTICULO 20º.- ENFERMEDAD Y MUERTE.- En caso de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de cualquier contingencia se completarán las prestaciones básicas de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% del salario real correspondiente al trabajador afectado. Esta mejora se devengará desde el primer día de la baja hasta un tiempo máximo de nueve mensualidades.

Para cubrir las contingencias de Incapacidad Permanente Total, Incapacidad Permanente Absoluta y Fallecimiento, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, las empresas concertarán, por un importe de 2.370.000,- pesetas en el primero de los casos y, 3.100.000,- pesetas en los restantes, las correspondientes pólizas de seguro que cubran tales riesgos.

Con el fin de que las empresas puedan concertar una póliza colectiva, el según párrafo de este artículo entrará en vigor al mes siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 21º.- FORMACION PROFESIONAL.- La parte empresarial acepta el compromiso social de realizar la formación del personal en la Empresa. Las correspondientes medidas se acentuarán respecto de aquellos trabajadores que por causas económicas no hayan podido obtener una formación adecuada.

La parte empresarial adquiere las siguientes responsabilidades:

- A) * Informar a la parte social de lo realizado al respecto.
- B) * Entregar un estudio de los planes a largo plazo.

Las empresas favorecerán en la medida de lo posible la asistencia a cursos de formación de su personal, con el fin de mejorar el nivel profesional de sus trabajadores.

ARTICULO 22º.- DERECHOS SINDICALES.- En materia de Derechos Sindicales, las partes se atenderán a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y Disposiciones posteriores con fuerza de obligar.

ARTICULO 23º.- JUBILACION ANTICIPADA.- Por jubilación anticipada, los trabajadores con una antigüedad mínima de diez años, percibirán las cantidades que se reflejan a continuación:

- * A los 60 años, 6 mensualidades de salario base más antigüedad.
- * A los 61 años, 5 mensualidades de salario base más antigüedad.
- * A los 62 años, 4 mensualidades de salario base más antigüedad.
- * A los 63 años, 3 mensualidades de salario base más antigüedad.
- * A los 64 años, 2 mensualidades de salario base más antigüedad.
- * A los 65 años, 1 mensualidad de salario base más antigüedad.

CLAUSULAS ADICIONALES

PRIMERA.- En lo no pactado en este Acuerdo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos y demás Disposiciones legales.

SEGUNDA.- REVISION SALARIAL.- Para la vigencia de 1/04/95 a 31/12/95, las tablas y demás conceptos salariales se incrementarán con el resultante del I.P.C. previsto de 1995, dividido entre 12 y multiplicado por 9. Al 31/12/95 la posible revisión salarial consistirá en el diferencial que pueda existir entre el I.P.C. previsto y el I.P.C. real del año 1995, empleando la misma fórmula (I.P.C. real 1995:12 x 9 - I.P.C. previsto:12 x 9).

TERCERA.- Se establece la siguiente fórmula para el cálculo del salario hora profesional:

$$16 \times (SC + A)$$

1.808

DETALLE:

- 16.- Mensualidades, más Pagas Extraordinarias.
- SC.- Salario Mensual del Acuerdo.
- A.- Importe Mensual de la Antigüedad.
- 1.808.- Jornada de Trabajo Anual

T A B L A S S A L A R I A L E S

(vigencia de 01-04-94 al 31-03-95)

	Salario mes	Salario anual
* Titulado Superior.....	133.296.-	2.132.743.-
* Titulado grado medio, Jefes Superiores y Graduados Sociales	114.552.-	1.832.840.-
* Jefe de Primera y Jefe de Equipo de Informática.....	110.857.-	1.773.709.-
* Analista, programador de ordenador y programador analista	110.857.-	1.773.709.-
* Jefe de Segunda, Programador de Máquinas Auxiliares, Jefe de Delineación, Administrador de Test, Coordinador de Tratamiento de Cuestionarios, Jefe de explotación y Jefe Vigilante de Sector Operador de Primera Fotogrametría	107.164.-	1.714.629.-
* Oficial de Primera Administrativo, Delineante, Proyectista, Coordinador de Estudios, Jefe de equipo de Encuestas, Jefe de Máquinas Básicas, y Jefe de Transportes	103.469.-	1.655.498.-
* Oficial de Segunda Administrativo, Delineante, Operador de Ordenadores, Inspector de Entrevistadores, Encargado de oficios varios, Operador de Segunda de Fotogrametría	99.772.-	1.596.352.-
	Salario mes	Salario anual
* Operador de Máquinas Básicas, Dibujante, Entrevistador-Encuestador, Oficial de Primera de oficios varios, Vigilante Jurado, Conductor	88.689.-	1.419.027.-

* Calcador, Perforista, Grabadora, Verificador, Clasificador, Conserje Mayor, Oficial de Segunda de oficios varios,	84.993.-	1.359.897.-
* Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Caja, Auxiliar Operadora, Telefonista	81.296.-	1.300.733.-
* Conserje, Ayudante y Operador de reproductoras de planos, Operador de Multicopista y Fotocopiadora, visitador, Cobrador, Ordenanza, Portero, Vigilante, Sereno y Operador de cortadora	79.639.-	1.274.217.-
* Mozo, Peón y Limpiadora ...	79.639.-	1.274.217.-
* Aspirante y botones de 17 años	58.681.-	938.899.-
* Aspirante y botones de 16 años	54.085.-	865.365.-
* Jefe de Fotogrametría.....	114.550.-	1.832.807.-
* Ayudante de Fotogrametría..	77.611.-	1.241.784.-

Sector Almacenistas de Madera, Importadores de Madera, Chapa y Tableros

Núm. 71.555

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Almacenistas de Madera, Importadores de Madera, Chapa y Tableros.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Almacenistas de Madera, Importadores de Madera, Chapa y Tableros, suscrito el día 5 de octubre de 1994, de una parte por la Asociación de Almacenistas de la Madera y de otra por Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial el día 7 de octubre y su documentación complementaria el día 3 de noviembre, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 8 de noviembre de 1994. — El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, José Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

El presente Convenio Colectivo sindical se concerta, de una parte, por la asociación de Almacenistas de Madera de Zaragoza (ADAMZA), en representación de los Empresarios y de otra por las centrales sindicales Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores (UGT), en representación de los trabajadores.

ARTICULO.-1 AMBITO FUNCIONAL: El presente convenio afecta a todas las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza Laboral de la Madera y Corcho, encuadradas en las actividades de Almacenistas de Madera, Importadores de Madera, Chapa y Tableros.

ARTICULO.-2 AMBITO TERRITORIAL: Este convenio tiene carácter provincial y es de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo ubicados en la capital y pueblos de la provincia de Zaragoza.

Cuando el domicilio social de la empresa radique fuera de la provincia de Zaragoza y el centro de trabajo dentro de ella, se aplicará el presente convenio siempre que el de la otra provincia sea, en su conjunto y en cómputo anual, de condiciones inferiores.

ARTICULO.-3 AMBITO PERSONAL: El presente convenio alcanzará a la totalidad del personal ocupado en las empresas afectadas por él, tanto fijos como eventuales, y a todo aquel que ingrese bajo la vigencia del mismo, sin más excepciones que las establecidas en el artículo 1º apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO.-4 AMBITO TEMPORAL:

A) Entrada en vigor: El presente convenio entrará en vigor a la siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez registrado por la autoridad laboral.

B) Efectos económicos: El presente convenio surtirá efectos económicos a partir del 1 de Enero de 1994.

C) Duración: La duración del presente convenio será de 1 año terminando su vigencia el 31 de Diciembre de 1994.

ARTICULO.-5 DENUNCIA: El presente convenio no precisará denuncia a efectos de que finalice su vigencia en la fecha expresa. Las partes que lo suscriben quedan obligadas a iniciar las conversaciones de revisión o discusión del nuevo convenio en la primera quincena del mes de Noviembre de 1994.

ARTICULO.-6 PRORROGA: Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del convenio se prolongaran por tiempo superior al de su vigencia, se considerará prorrogado hasta la finalización de las mismas.

ARTICULO.-7 COMISION PARITARIA: La comisión paritaria del convenio será un órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia del mismo:

a) En materia de interpretación del convenio, la comisión paritaria deberá adoptar sus acuerdos o resoluciones por mayoría de cada parte.

b) En materia de arbitraje voluntario, la comisión paritaria podrá conocer de todas aquellas cuestiones derivadas del convenio que las partes quieran someter a su consideración.

c) Los supuestos de vigilancia del convenio, en cuanto a su cumplimiento, la comisión paritaria podrá denunciar a la autoridad laboral las incidencias que puedan producirse sobre este particular, procediendo a adoptar sus acuerdos por unanimidad o mayoría de las partes.

La actuación de la comisión paritaria se entiende sin perjuicio del ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las jurisdicciones administrativas y contenciosas, salvo en los casos de arbitraje en que la comisión paritaria decidirá por unanimidad la resolución de los problemas planteados.

La comisión paritaria tendrá seis vocales, tres en representación de los empresarios y otros tres en representación de las Centrales Sindicales UGT y CC.OO., así como un Secretario que levantará acta de las reuniones. Podrán nombrarse asesores por ambas representaciones, si bien éstos no tendrán derecho a voto.

La comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales previamente convocados, y en segunda convocatoria actuará con lo que asistan, teniendo voto, exclusivamente, un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo éstas sobre el lugar, día y hora en que deberá celebrarse la reunión.

Los vocales y suplentes serán designados entre las respectivas representaciones actuantes en el presente convenio.

ARTICULO.-8 COMPENSACION: La condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, convencional e incluso administrativo.

ARTICULO.-9 ABSORCION: La condiciones del presente convenio absorben en su totalidad las que determinen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, y únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en este convenio.

ARTICULO.-10 GARANTIAS "AD PERSONAM": Se respetarán las situaciones personales que se consideren más beneficiosas a las establecidas en el convenio y que hubieren sido pactadas con carácter expreso "ad personam".

ARTICULO.-11 RETRIBUCIONES:

A) Las retribuciones para el año 1994 son las que se determinan en la tabla salarial que se acompañan en el presente convenio.

En los trabajos eventuales, el carácter del contrato de trabajo o las circunstancias particular en cada empresa determinarán, a criterio de la

dirección, el abono de las retribuciones por cualquiera de los sistemas establecidos en las tablas, siendo en los demás casos de común acuerdo entre las partes.

B) Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el presente convenio no serán de necesaria u obligatoria aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1992 y 1993. Se tendrán también en cuenta las previsiones para 1994.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salario. Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como insuficiente nivel de producción y ventas, y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentren comprendidas las empresas que aleguen dichas circunstancias, éstas deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de auditores o censores de cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de veintiocho trabajadores, y en función de los costes económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de la señalada en los párrafos anteriores, para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores estarán obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando por consiguiente, respecto de todo ello sigilo profesional.

La aplicación de estas medidas, en su caso, deberán adoptarse por las empresas dentro del mes siguiente a la publicación del convenio den el "Boletín Oficial" de la Provincia de Zaragoza.

C) Revisión Salarial: Si el índice de precios al consumo al 31 de Diciembre de 1994 sobre el de 31 de Diciembre de 1993 experimentase un aumento superior al CINCO POR CIENTO, se abonará a todos los trabajadores afectados por el presente convenio la diferencia porcentual entre el aumento real del IPC y el citado 5%, aplicada ala Retribución anual que figura en la Tabla Salarial de 1993 (Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza de 19 de Abril de 1993) según la categoría de cada trabajador, abonándose dicha revisión de una sola vez.

La revisión, caso de darse el supuesto contemplado, se llevará a cabo por acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio, quedando a elección de la representación de los trabajadores si, una vez conocidas las cifras Estadísticas de aumento del IPC que publica el Instituto Nacional de Estadística, se procede a la revisión, dándose en tal caso tales cifras como definitivas a estos efectos, o esperando practicar las revisiones a que se publiquen las cifras definitivas por el citado Instituto.

En todo caso quedará a salvo para los trabajadores afectados el derecho a percibir la revisión salarial, en caso de ser aplicable, aunque se haya firmado finiquito.

ARTICULO.-12 CARENANCIA DE OTRAS RETRIBUCIONES (CÓR): Se establece en el presente convenio que aquellos trabajadores que perciban en caso de sus empresas únicamente el salario base del convenio más antigüedad, en su concepto serán retribuidos, además, por cada día efectivo de trabajo, y por el concepto que se establece de carencia de otras retribuciones (CÓR), con un 17 por ciento más sobre el salario base de convenio. Para aprendices y aspirantes en general este concepto será de un 8 por ciento.

Las empresas que abonen una retribución distinta del salario base, excepción hecha de la antigüedad, no vendrán obligadas a pagar dicho concepto sino hasta la diferencia, en su caso, entre el conjunto de aquellas retribuciones y el importe del 17% del salario de convenio.

En aquellas empresas que tengan implantado un sistema de incentivos o similar, o en las que en un futuro se establezca, si un trabajador no acepta la ejecución de su trabajo dentro del sistema perderá el derecho a la percepción del plus de carencia de otras retribuciones.

ARTICULO.-13 GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS: Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad consistirán cada una de ellas en el importe de TREINTA días, a razón de salario base de convenio, más antigüedad.

Igualmente se establece una gratificación extraordinaria de CINCUENTA MIL PESETAS lineales el año 1994, que se pagará coincidiendo con la festividad de Nuestra Señora del Pilar.

Las gratificaciones citadas absorben, dado su mayor montante, las prevenidas en la Ordenanza Laboral de la Madera.

El pago de las gratificaciones extraordinarias se efectuará antes de los días 15 de Julio, 20 de Diciembre y 10 de Octubre de cada año.

Con objeto de hacer coincidente la retribución de las gratificaciones extraordinarias con la forma de efectuar el pago de la Seguridad Social de las mismas, las empresas, de acuerdo con los trabajadores o sus representantes por mayoría podrán abonar aquellas prorrateadas en el salario hora o día trabajado en su caso. En este supuesto, el total de días satisfechos a cada trabajador en concepto de gratificaciones extraordinarias será de 63, a razón de salario base de convenio, más antigüedad, por año natural.

ARTICULO.-14 VACACIONES. Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales, o la parte proporcional si el tiempo servido en la empresa fuera inferior al año. Se disfrutarán preferentemente en verano, salvo que, por necesidades del proceso productivo de la empresa o por así acordarse entre ésta y sus trabajadores, se establezca su disfrute en dos periodos, uno de 21 días naturales, como mínimo, en verano y otro, del resto de los días en Navidad.

En cualquier caso las vacaciones deberán comprender 22 días laborales, entendidos como tales de lunes a viernes, salvo en las empresas en las que, de acuerdo con el art. 16 del presente convenio, se trabaje los sábados.

Para las fiestas de Nuestra Señora del Pilar en Zaragoza se guardará un día de descanso que en 1994 será el día 11 de Octubre. En las localidades de la provincia el día inmediato, anterior o posterior a la Fiesta Patronal local. La observancia de estos descansos no disminuirá la jornada anual pactada en el artículo 16 del presente convenio.

ARTICULO.-15 ANTIGÜEDAD. En la actividad de almacenistas de madera, importadores de madera, chapas y tableros, se abonarán quinquenios del 5%.

En todos los casos la antigüedad se calculará sobre salario base de convenio.

ARTICULO.-16 JORNADA DE TRABAJO: La jornada de trabajo para todo el personal afectado por el presente convenio será de cuarenta horas semanales de trabajo real y efectivo. Se distribuirán de lunes a viernes, excepto en las empresas que adopten, con carácter general o por secciones, la modalidad de turnos y en los centro de trabajo que tengan venta de bricolaje.

A efectos de cómputo anual, la jornada pactada para el año 1994 es de 1816 horas de trabajo real y efectivo.

Los tiempos que se viniesen disfrutando para bocadillo serán respetados, si bien no tendrán el carácter de jornada efectiva de trabajo.

ARTICULO 17.- VIAJES Y DIETAS: Las dietas que corresponden al personal que se desplace fuera de su residencia por necesidades del servicio serán de 3.242 pesetas diarias, para 1994.

La media dieta será de 1.501 pesetas para el año 1994. Los gastos superiores se abonarán, previa justificación de motivos, si procede.

Los viajes se realizarán en los medios de transporte que designe la empresa, debiendo ser éstos, como mínimo, de segunda clase.

Si la empresa aceptase que para la realización de los trabajos fuera de la misma y por cuenta de ésta, el trabajador utilizase vehículo propio, éste percibirá 29 pesetas por kilómetro recorrido en 1994.

ARTICULO.-18 LICENCIAS. Serán las establecidas en la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, o condición más beneficiosa, o bien las que en el futuro puedan establecerse por disposición legal.

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por un tiempo de quince días naturales en caso de matrimonio y de un día en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos, y para las fechas en que se celebren.

Los dos días del artículo 37.3b) del Estatuto de los Trabajadores se entienden ampliados a tres días.

ARTICULO 19.- HORAS EXTRAORDINARIAS: Con objeto de fomentar el empleo, ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, con arreglo al siguiente criterio:

- 1.- Horas extraordinarias habituales: supresión.
- 2.- Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización, con el carácter de fuerza mayor.
- 3.- Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

Las empresas que al suprimir las horas extraordinarias de cualquier carácter contraten personal dentro de cualquiera de las modalidades que la Ley permita podrán establecer turnos de trabajo, distribuyendo a todos sus operarios dentro de los mismos.

Si los representantes de los trabajadores muestran su disconformidad con estos turnos, éstos no podrán implantarse en la empresa salvo resolución favorable de la comisión paritaria del presente convenio o de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Los trabajadores que realicen horas extraordinarias podrán acordar con la empresa su compensación con tiempos de descanso, correspondiendo, en este caso, una hora y cuarenta y cinco minutos de descanso por cada hora extraordinaria que se compense. Caso de desacuerdo, precederá el abono en metálico de las horas extraordinarias trabajadas, con los incrementos que legalmente correspondan.

ARTICULO.-20 PRENDAS DE TRABAJO: Según determina el artículo 108, párrafo segundo, de la Ordenanza Laboral de la Madera, por las empresas se dotará al personal masculino del grupo productor de dos monos o buzos, y al personal femenino del mismo grupo de dos batas, con la obligación de usarlos y con la duración de un año.

Dichas prendas se entregarán en los meses de Enero y Julio de cada año.

Asimismo, las empresas dotarán al personal administrativo que presta servicios en fábrica de un guardapolvo o una sahariana al año, y a los guardas, ordenanzas y botones de un uniforme, que tendrán el mismo período de duración.

ARTICULO.-21 DESGASTE DE HERRAMIENTAS: Por el concepto de desgaste de herramientas, que deberán ser en todo caso, propiedad del operario, se establece la percepción de 2.522 pesetas mensuales para los montadores y personal de banco, para el año 1994.

ARTICULO.-22 PRESTACION POR INVALIDEZ O MUERTE: Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en grado de incapacidad absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de 2.400.000 pesetas a tanto alzado y por una sola vez para el año 94.

El haber percibido la indemnización establecida en el párrafo anterior no excluye su percepción en posteriores ocasiones si éstas derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte, tendrán derecho a la percepción de esta cantidad el cónyuge superviviente o derechohabientes o, en su defecto, los beneficiarios del mismo.

Para cubrir estas prestaciones las empresas podrán suscribir individualmente una póliza de seguros, o colectivamente por medio de la Asociación de Almacenistas de Madera, Importadores de Madera, Chapas y Tableros.

La obligación establecida en los párrafos anteriores no alcanzará a aquellas empresas que tengan cubiertos estos riesgos por sus propios medios más que en las diferencias hasta cubrir la cantidad de 2.400.000 de pesetas. Este artículo entrará en vigor un mes después de la firma del convenio.

ARTICULO.-23 FORMACION PROFESIONAL CONTRATO DE APRENDIZAJE: Una vez finalizado y superado el período de aprendizaje se accederá a la categoría superior si procede. La duración del contrato será, como máximo, hasta que el trabajador cumpla 18 años, no pudiéndose

despedir a dicho trabajador al finalizar el mismo sin haberle afectado previamente una prueba de aptitud en la empresa con resultado negativo.

En ningún caso la prueba podrá realizarse sobre trabajos en los que no haya practicado el aprendiz.

Solicitada la prueba por el aprendiz dentro de los quince días hábiles siguientes a cumplir los 18 años de edad, tendrá derecho, una vez superada o no aquella, a percibir dichos días a razón de salario mínimo interprofesional.

Si solicitada la realización de la prueba por el aprendiz, mediante escrito dirigido a la empresa, ésta no la convocase dentro de los quince días siguientes a la recepción de dicha solicitud, se entenderá que renuncia a su práctica y el trabajador adquirirá la categoría de ayudante.

En todo caso, el trabajador tendrá derecho a percibir el salario mínimo interprofesional desde que cumpla los 18 años.

El tribunal que haya de efectuar la prueba de aptitud convocará ésta con quince días de antelación al día señalado para la misma, y estará constituido tripartitamente por el director gerente o propietario de la empresa, o persona en quien delegue y un miembro del comité de empresa de su grupo profesional, o en su defecto, el delegado de personal y si no existiesen el operario de mayor antigüedad en la empresa. El fallo del tribunal será inapelable.

La no superación de la prueba supondrá automáticamente el despido del aprendiz por circunstancias objetivas, conforme a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 del Estatuto de los Trabajadores, en cuanto a la forma, indemnización y preaviso.

ARTICULO.-24 GARANTIAS SINDICALES: Serán las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores o las que determinen las disposiciones legales futuras, asumiendo ambas partes las cuestiones que sobre esta materia regula el acuerdo interconfederal.

ARTICULO.-25 JUBILACION: La jubilación será obligatoria para todos los trabajadores una vez cumplidos los 65 años de edad.

Por jubilaciones anticipadas los trabajadores con una antigüedad mínima de 10 años percibirán las cantidades que se reflejan en la siguientes escala:

- A los 60 años, cinco mensualidades del salario base más antigüedad.
- A los 61 años, cuatro mensualidades del salario base más antigüedad.
- A los 62 años, tres mensualidades del salario base más antigüedad.
- A los 63 años, dos mensualidades del salario base más antigüedad.
- A los 64 años, una mensualidad del salario base más antigüedad.
- A los 65 años, media mensualidad del salario base más antigüedad.

ARTICULO.-26 INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA: Las empresas afectadas por el presente convenio colectivo abonarán a sus trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad laboral transitoria la diferencia entre la prestación a cargo de la entidad aseguradora de la contingencia que hubiera dado lugar a dicha situación y el 100% del salario, desde el día 20º al 60º.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

PRIMERA.- Los salarios base acordados en el presente convenio serán percibidos a rendimiento normal.

SEGUNDA.- En todo aquello que no se hubiere pactado en el convenio y que afecte a las relaciones laborales y económicas entre los productores y empresas se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para la Industria de Madera y Corcho y demás disposiciones legales en vigor.

TERCERA.- Para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100% de los derechos en los términos establecidos por las disposiciones vigentes, las empresas afectadas por este convenio se obligan a sustituir a cada trabajador jubilado por otro trabajador, inscrito como desempleado en la correspondiente oficina de empleo, mediante un contrato de duración igual a la que al referido trabajador le faltase para alcanzar la edad de jubilación.

TABLAS SALARIALES 1994

CATEGORIA	SALARIO		RETRIBUCION ANUAL	TRABAJADORES CON RETRIBUCION MENSUAL		
	BASE	COR				
Encargado				133.136	754	2.100.896
Oficial de 1ª Tupista	3.524	599	1.696.252	112.702	639	1.786.300
Aserrador	3.386	576	1.631.898	112.702	639	1.786.300
Oficial 1ª (comprende Of. 1ª de banco, tupista de 2ª y aserrador de máquinas)	3.323	565	1.602.395			
Oficial 2ª (comprende Of. 2ª de banco y labrador reguesador)	3.040	517	1.470.216			
Ayudante y peón especialista	2.797	475	1.355.250	99.343	563	1.580.426
Dependiente	2.660	452	1.292.596	91.339	518	1.457.210
Peón	2.874	489	1.392.722	86.788	492	1.387.048
Aprendiz de 17 años	2.585	439	1.392.722	87.403	495	1.396.402
Aprendiz de 16 años	1.796	144	849.012	83.342	472	1.333.844
Conductor de Vehículo 1ª y especial	1.520	122	726.256	78.918	447	1.265.708
Conductor de Vehículo 2ª y turismo	3.061	520	1.479.885	115.069	652	1.822.662
	2.835	482	1.324.411	102.114	579	1.623.188
				85.497	484	1.366.990
				78.394	444	1.257.628
				44.843	120	707.562
				33.315	89	538.842

Sector Transportes Regulares de Mercancías, Mudanzas, Guardamuebles y Transportes Discrecionales de Mercancías Núm. 73.100

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Transportes Regulares de Mercancías, Mudanzas, Guardamuebles y Transportes Discrecionales de Mercancías.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Transportes Regulares de Mercancías, Mudanzas, Guardamuebles y Transportes Discrecionales de Mercancías, suscrito el día 17 de octubre de 1994, de una parte por ASETRAZ, ATRAMEF y ATRAMUG y de otra por Unión General de Trabajadores (Comisiones Obreras y Unión Sindical Obrera negociaron, pero no firmaron el texto), recibido en esta Dirección Provincial el día 7 de noviembre, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1994. — El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, José Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

PREÁMBULO

Los integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio, formada por parte empresarial por representantes de las asociaciones empresariales reseñadas en el ámbito funcional y por parte de los trabajadores por representantes de la central sindical UGT, se reconocen representatividad y legitimación suficientes para la negociación del presente convenio.

ARTICULO n.º 1.-

ÁMBITO TERRITORIAL

Las disposiciones del presente Convenio Colectivo obligan a todas las

Empresas establecidas en la Provincia de Zaragoza, y a las que, residiendo en otro lugar, tengan establecimientos dentro de Zaragoza ó en su Provincia, en cuanto a personal adscrito a ellas.

ARTICULO n.º 2.-

ÁMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio obliga a todas las Empresas de transporte que se rigen, durante su vigencia, por la Ordenanza Laboral de Transporte por Carretera aprobada por Orden Ministerial de 20 de Marzo de 1.971, y 9 de Julio de 1.974 (B.O.E. n.º: 173), y adheridas a las siguientes Asociaciones Empresariales:

-A.TRA.ME.F. - A.TRA.MU.G.-
A.S.E.T.R.A.Z.-

Las Empresas que, incluidas en la citada Ordenanza hayan establecido un Convenio Colectivo con sus trabajadores y tengan establecidos pluses, primas, aumentos voluntarios ó cualquiera otra percepción vendrán obligadas a que el importe total que paguen por todos los conceptos no sea inferior al del presente Convenio.

ARTICULO n.º 3.-

ÁMBITO PERSONAL

El presente Convenio alcanza a la totalidad del personal ocupado en las Empresas afectadas por él y a todo el que ingrese durante la vigencia del mismo, sin más excepciones que las establecidas por el número 3, del Artículo 1.º, del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO n.º 4.-

ÁMBITO TEMPORAL

A) Entrada en vigor.— El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

B) Efectos económicos.— El presente Convenio surtirá efectos económicos a partir del día 1.º de Enero de 1.994

C) Duración.— La duración de éste Convenio se fija en dos años, finalizando su vigencia el 31 de Diciembre de 1.995.

El presente Convenio se prorrogará si no mediara denuncia expresa por cualquiera de las partes, por un período de igual duración que el que se pacta, conforme a lo previsto en el número 2, del Artículo 86, del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO n.º 5.-

DENUNCIA

A los efectos de denuncia, el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de terminación de su vigencia, presentándose el acuerdo adoptado ante el Organismo que en ese momento sea competente y a él se adjuntará preceptivamente un certificado del acuerdo de denuncia adoptado y exposición razonada de la causa determinante de la revisión ó rescisión solicitada.

Si las conversaciones ó estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por tiempo superior al de su vigencia inicial, ó de cualquiera de sus prórrogas, se considerará éste prorrogado hasta la finalización de las mismas.

ARTICULO n.º 6.-**COMISIÓN PARITARIA**

La Comisión Paritaria de este Convenio será un órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia del Convenio. Estará integrada por 6 vocales; 3 por la representación empresarial y 3 por la Central Sindical U.G.T.

Podrán nombrarse asesores por ambas partes, si bien los mismos no tendrán derecho a voto.

a) En materia de interpretación del Convenio la Comisión Paritaria deberá adoptar sus acuerdos ó resoluciones por mayoría de cada parte.

b) En materia de arbitraje voluntario, la Comisión Paritaria podrá conocer todas aquellas cuestiones derivadas del presente Convenio que las partes, de común acuerdo, quieran someter a su consideración.

En éstos casos el procedimiento será idéntico al fijado para los casos de interpretación del Convenio.

c) En los supuestos de vigilancia del Convenio, en cuanto a su cumplimiento, la Comisión Paritaria podrá denunciar a la Autoridad Laboral las incidencias que puedan producirse sobre este particular, procediendo a adoptar sus acuerdos por mayoría de votos.

La actuación de la Comisión Paritaria se entiende sin perjuicio del ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las Jurisdicciones administrativas y contenciosas, salvo en los casos de arbitraje en que la Comisión Paritaria haya decidido por unanimidad la resolución de los problemas planteados.

La Comisión se compondrá de un Presidente, que podrá ser el del Convenio y de un Secretario, que levantará Acta de las reuniones. El Presidente actuará como mediador teniendo voz pero no voto.

La Comisión en primera convocatoria no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales previamente convocados, y en segunda convocatoria, al día siguiente hábil con los que asistan, sean titulares o suplentes, teniendo voto exclusivamente un número paritario de los vocales presentes.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo éstas con el Presidente sobre el lugar, día y hora en que deberá celebrarse la reunión.

Los vocales y suplentes serán designados entre las respectivas representaciones actuantes en el presente acuerdo.

ARTICULO n.º 7.-**COMPENSACIÓN, ABSORCIÓN Y GARANTÍAS "AD PERSONAM"**

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por pacto o concedidas unilateralmente por las Empresas (mejoras voluntarias de sueldos, salarios, primas ó pluses, gratificaciones, beneficios u otros conceptos retributivos equivalentes ó análogos), imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio Colectivo, Pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, ó en razón de cualquier causa.

ARTICULO N.º 8**ABSORCIÓN**

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales que se dicten en el futuro, que impliquen variación económica en todos ó en algunos conceptos retributivos, serán absorbidas por los aumentos acordados, por lo que únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en éste Convenio.

ARTICULO n.º 9**GARANTÍAS "AD PERSONAM"**

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam". excepción hecha de la retribución voluntaria pactada en el artº 23.

ARTICULO n.º 10**RÉGIMEN DEL TRABAJO Y ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO**

Son facultades de la Empresa, y a las que deberá ajustarse las siguientes:

1.º La determinación y exigencia de los rendimientos normales.

2.º La adjudicación del número de elementos ó de la tarea necesaria correspondiente al rendimiento exigible.

3.º La fijación de normas de trabajo que garanticen la bondad y seguridad del servicio así como el establecimiento de las sanciones para caso de incumplimiento. Ambos extremos se determinarán en escritos debidamente autorizados, publicados por la Empresa y de los que se dará previo conocimiento a los interesados.

4.º Exigir la máxima atención, vigilancia, limpieza de los vehículos, útiles, maquinaria, etc.

5.º La movilidad y redistribución del personal de la Empresa con arreglo a las necesidades de la organización de la producción.

En todo caso se respetará la categoría profesional y se concederá el necesario periodo de adaptación.

6.º Entre las misiones que corresponde realizar a los mozos especializados figura la de manejar los aparatos elevadores y demás maquinaria auxiliar para la realización de las tareas de carga y descarga de vehículos en almacén, agencia ó mudanza y el movimiento de mercancías en éstos.

7.º Los trabajadores podrán ser ocupados en tareas o cometidos distintos a los habituales durante los espacios de tiempo en que no tengan trabajo de su categoría, requiriendo para ello el acuerdo del trabajador o, en su defecto, la resolución favorable de la Comisión Paritaria del Convenio. La asignación de tales tareas o cometidos no podrá suponer sustitución de las propias de la categoría que el interesado ostente.

8.º La implantación de un sistema de remuneración con incentivo.

9.º La adaptación de normas de actividad de trabajo y rendimiento de unas nuevas condiciones de trabajo que resulten del cambio del método de trabajo, operario, vehículo, maquinaria, utillaje, etcétera, son igualmente facultades de las Empresas, que deberán ajustarse al procedimiento normal para estos casos.

10.º Cuando en la jornada diaria normal del trabajador, se alcance ó

supere, el 25% de tiempo sin ocupación de su categoría por falta de trabajo y ello durante dos semanas consecutivas ó cuatro alternas en dos meses, la Empresa podrá variar el horario y el tipo de jornada de trabajo, quedando para ello autorizada, a los efectos del Artículo 41, de la Ley 8/1.980 de 10 marzo, Estatuto de los Trabajadores, por el presente Convenio.

Los trabajadores a los que afecte dicha modificación, no podrán prestar sus servicios en sábado y percibirán como compensación por día efectivo de trabajo la cantidad de 333,- pesetas.

Cuando el trabajador afectado, preste sus servicios fuera de los horarios de los servicios públicos de transporte, percibirá además de la cantidad pactada en éste Artículo, un plus de transporte de 333,- pesetas, por día efectivo de trabajo.

Las percepciones económicas a que se refiere el 2.º y el 3.er párrafo serán percibidas exclusivamente por el trabajador a que afecte el contenido del párrafo primero de éste Artículo, quedando excluida cualquier otra situación.

ARTICULO N.º 11.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Con la finalidad de favorecer la creación de puestos de trabajo se procurará reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, si bien, dadas las especiales características de ésta actividad, los trabajadores se comprometen a realizar las actividades necesarias para dar cumplimiento a la inexcusable exigencia de concluir los servicios de carretera, obras, recogida, reparto, carga ó descarga de vehículos, mudanzas y preparación de documentación de los mismos, que estén iniciados con anterioridad a la finalización de la jornada ordinaria de trabajo, respetándose en todo caso los topes máximos legales.

Las horas extraordinarias podrán ser compensadas por la Empresa, con tiempo de descanso equivalente.

Cuando por acuerdo individual con el trabajador se opte por el percibo, el importe de las horas extraordinarias, es el que para cada categoría profesional se refleja en la tabla salarial anexa.

Al objeto de evitar un cómputo tan dilatado como es el anual para la determinación y percepción de las horas extraordinarias que pueden devengarse por exceso de la jornada anual de 1.826 h. y 27 minutos, se considerarán horas extraordinarias, y se pagarán mensualmente, todas aquellas que excedan de la jornada semanal que en cada Empresa comporte la pactada anualmente, conforme al calendario laboral que pueda establecerse, que deberá efectuarse en el plazo de un mes a contar de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En su defecto la jornada anual se corresponderá generalmente con una jornada semanal de cuarenta horas de trabajo real y efectivo.

A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1.858/1.981, de 20 de Agosto, las partes firmantes del presente Convenio establecen de mutuo acuerdo para el tiempo de vigencia del mismo como horas estructurales, todas las horas extraordinarias legales que se realicen.

ARTICULO n.º 12.-

BASE DE PRODUCTIVIDAD.-

La actividad normal es la que desarrolla un operario medio entrenado en su trabajo, consciente de su responsabilidad pero sin el estímulo de una remuneración por incentivo.

Este ritmo puede mantenerse fácilmente un día tras otro, sin excesiva fatiga física y mental, y se caracteriza por la realización de un esfuerzo constante y razonable.

Como base para consideración de la actividad normal se tomará la que se detalla en las tablas de productividad que como Anexo se incorporan a éste Convenio.

ARTICULO n.º 13.-

RENDIMIENTO E INCENTIVO.

El rendimiento que corresponde con la actividad normal es el mínimo exigible, y la Empresa podrá determinarlo y exigirlo en cualquier momento, y sin que el no hacerlo por parte de ésta pueda interpretarse como dejación de éste derecho.

La remuneración del rendimiento mínimo exigible queda determinado por el salario y plus de calidad y cantidad.

Para establecer incentivos debe partirse del rendimiento mínimo exigible que corresponda al salario del Convenio.

Los rendimientos podrán ser colectivos (sección, cadena, grupo, etc.) e individuales, según determine la empresa.

Las Empresas podrán implantar un sistema de valoración del trabajo estableciendo primas e incentivos, independientemente del que corresponda al rendimiento mínimo normal del Artículo 12.

Una vez establecido un sistema de incentivo las Empresas podrán revisarlo cuando las cantidades de trabajo ó actividad óptima superen el 40 por 100, de las señaladas como rendimientos mínimos exigibles.

Los incentivos, cuando se hubieran establecido, podrán ser suprimidos con carácter general, por secciones u obreros, cuando las finalidades perseguidas por el sistema sean inalcanzables por la disminución de las actividades en la Empresa ó por efectuarse ensayos en nuevas tareas, ó procederse a la reparación ó reforma de las instalaciones. En tal supuesto los trabajadores percibirán las retribuciones correspondientes al rendimiento mínimo exigible, más los aumentos que por antigüedad correspondan.

ARTICULO n.º 14.-

JORNADA DE TRABAJO.

La jornada de trabajo, en cualquiera de las modalidades que se adopte, será durante la vigencia del Convenio, de 1.826 horas y 27 minutos de trabajo real y efectivo en computo anual.

ARTICULO n.º 15.-

DESCANSOS.

Las Empresas podrán computar cada catorce días el descanso semanal del trabajador, facilitándole en una semana un día de descanso y en la siguiente dos días consecutivos ó viceversa, siendo necesariamente uno de ellos en domingo.

ARTICULO n.º 16.-**VACACIONES.**

Las vacaciones estipuladas en el presente Convenio quedan establecidas como sigue:

a) Todo el personal al servicio de las empresas regidas por la actual Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera tendrá derecho al disfrute de treinta días naturales de vacaciones retribuidas en función de salario base, antigüedad y plus de calidad y cantidad, más 8.766,—pesetas. ó su proporción en períodos inferiores.

b) A los efectos de disfrute del período de vacaciones la empresa establecerá los correspondientes turnos. La inclusión en cada turno se hará por elección del trabajador atendándose al criterio de rotación.

Los trabajadores por mayoría podrán proponer en cada empresa otro sistema de inclusión en los turnos que no responda a criterios de rotación.

Las vacaciones deberán ser anunciadas con dos meses de antelación, con el fin de dar tiempo a las reclamaciones que pudieran surgir.

ARTICULO n.º 17.-**LICENCIAS.**

En las licencias legalmente establecidas se percibirá el salario base de convenio, más la antigüedad y el plus de calidad ó cantidad.

La licencia en los casos de matrimonio será de quince días naturales.

ARTICULO n.º 18.-**RETRIBUCIONES.**

Las retribuciones pactadas en el presente convenio son las que figuran relacionadas en la tabla salarial adjunta.

Con efectos 1.º de Enero de 1.995, las retribuciones a que se refiere el párrafo anterior se incrementarán en un porcentaje equivalente al I.P.C. previsto por el Gobierno para ese año.

ARTICULO n.º 19.-**PLUS DE CALIDAD O CANTIDAD**

Se establece un plus de calidad y cantidad de trabajo en cuantía de

680 ptas., que para el menor de 18 años será de 340 pts., y que se devengará por día efectivamente trabajado, domingos y festivos. Las empresas no podrán reducir ó suprimir la percepción de este plus, sino como consecuencia de imposición de sanción confirmada su procedencia, por sentencia ó conciliación ante el Juzgado de lo Social ó ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con independencia de la que, por tal falta, conforme a la Ley le corresponda.

ARTICULO n.º 20.-**PLUS DE TRANSPORTE**

Aquellas Empresas que no faciliten medios de transporte propio, abonarán un plus de transporte de 2.500 ptas. mensuales a los trabajadores que tengan ubicado su centro de trabajo en los siguientes términos municipales:

ZONA 1

Crta. Barcelona: Pº Malpica-Sª Isabel

ZONA 2

Crta. Castellon: Pº San Valero .

ZONA 3

Crta. Huesca: Ciudad del Transporte.

ZONA 4

Crta. Logroño: Pº. El Aguila.

ZONA 5

Crta. Madrid: Entrada a Valdefierro.

ZONA 6

Crta. Teruel: Gasolinera Valdespartera

ZONA 7

Aupista Barna: Gasolinera Via Augusta.

ARTICULO N.º 21.-**PLUS DE MERCANCIAS PELIGROSAS.**

Los conductores que como consecuencia de la actividad que desarrollan en la Empresa, manipulen o transporten habitualmente mercancías tóxicas, explosivas o inflamables, percibirán un plus del 10% sobre el salario base por día de trabajo, que lo realicen.

ARTICULO N.º 22**NOCTURNIDAD**

El personal que trabaje entre las veintidos y las seis horas percibirá por cada una trabajada en este período, un suplemento de trabajo nocturno equivalente al 25% del salario base.

ARTICULO N.º 23.-**RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA**

Las Empresas, podrán asignar cantidades en especie o en metálico a sus trabajadores de forma voluntaria, libre y diferenciada, a criterio estimativo sin requerir aceptación ni contraprestación y sin que ello implique discriminación, siempre que esta sea por encima de las retribuciones que al trabajador le corresponda percibir por lo establecido en este Convenio o disposición Legal.

Por el carácter con el que se pacta este concepto, tales asignaciones totalmente independientes de los demás conceptos retributivos, no dan derecho a reclamación si se reducen o suprimen. Su concesión o modificación no podrá suponer discriminación por las causas especificadas en el n.º 2 c) del artº 4 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO n.º 24.-**ANTIGÜEDAD.**

Los premios de antigüedad se abonarán, de acuerdo con lo estipulado en la legislación vigente en cada momento y calculando tanto la ya devengada como la que se devengue, siempre sobre el último salario vigente.

Conforme a lo establecido en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores, queda modificada la Ordenanza Laboral en la forma siguiente: Todo el personal ingresado en una empresa a partir del 1 de Enero de 1.984 percibirá en concepto de antigüedad:

- Cumplidos tres años, el 3%.
- Aumento de un 1% por año de permanencia, a partir del cuarto año.
- A los veinte años ó más de servicios ininterrumpidos, el 20 %.

ARTICULO n.º 25.-**GRATIFICACIONES
EXTRAORDINARIAS.**

Se establecen las siguientes gratificaciones extraordinarias:

A) Julio, que se pagará hasta el 15 de Julio de cada año a razón de salario base y plus de calidad o cantidad, más antigüedad

B) Navidad, que se pagará hasta el 20 de Diciembre de cada año a razón de salario base y plus de calidad o cantidad, más antigüedad.

C) Beneficios, que se pagará hasta el 15 de Marzo del año siguiente a su devengo a razón del salario base y plus de calidad o cantidad, más antigüedad vigentes en el año anterior.

Estas retribuciones extraordinarias serán satisfechas, en la forma establecida anteriormente, a razón de treinta días.

Las Empresas podrán abonar las pagas extraordinarias, bien por su importe anual, ó prorrateadas mensualmente.

ARTICULO n.º 26.-**CLAUSULA DE DESCUELQUE**

Los porcentajes de incremento salarial establecidos en este Convenio no serán de obligada aplicación para aquellas Empresas que acrediten situaciones objetiva y fehacientemente mantenidas en los ejercicios de 1.992-93. Así mismo se tendrán en cuenta las previsiones para 1.994.

La vigencia de esta medida no podrá superar la del Convenio.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas, y se atenderán los datos que resulten de contabilidad de las Empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos podrán utilizarse informes de auditores ó censores de cuentas, atendiendo a

las circunstancias y dimensión de las Empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentren comprendidas, las Empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación de los trabajadores en la Empresa, la documentación precisa (balances, cuentas de resultados, y, en su caso, informe de auditores ó de censores jurados de cuentas), que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de veinticinco trabajadores, y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de la señalada en los párrafos anteriores para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello sigilo profesional.

ARTICULO n.º 27.-**FESTIVIDADES NAVIDEÑAS.**

Todo el personal incluido en este Convenio Colectivo que trabaje en jornada media ó total desde las 22,00 horas del día 24 de Diciembre hasta las 6,00 horas del día 25 de Diciembre, y desde las 22,00 horas del día 31 de Diciembre hasta las 6,00 horas del día 1 de Enero, percibirá con carácter extraordinario la cantidad de 6.970,-- pesetas por cada uno de estos días.

ARTICULO n.º 28.-**DIETAS**

El importe total de la dieta a percibir por el personal que se desplace fuera de su residencia por necesidades del servicio será de 3746,-pesetas para todas las categorías, cuando el desplazamiento tenga lugar en territorio nacional.

Cuando el desplazamiento tenga lugar en el extranjero el importe a percibir será de 5.105,-pesetas.

La distribución de la dieta se efectuará conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral vigente.

ARTICULO n.º 29.-**FALLECIMIENTO FUERA DE LA
RESIDENCIA HABITUAL.**

En caso de fallecimiento de un trabajador como consecuencia de accidente de trabajo fuera de su residencia habitual, la empresa costeará a su cargo el traslado de sus restos mortales a la localidad de residencia. Igualmente serán costeados los gastos causados por un acompañante del fallecido.

ARTICULO n.º 30.-**JUBILACIÓN**

Se establece una gratificación extraordinaria por jubilación para todo el personal que, llevando un mínimo de diez años ininterrumpidos en la empresa, se jubile por edad antes de cumplir los 65 años, de la cuantía siguiente:

- 350.000 pesetas si la jubilación ocurre a los 60 años.

- 275.000 pesetas si la jubilación ocurre a los 61 años.

-205.000 pesetas si la jubilación ocurre a los 62 años.

-128.000 pesetas si la jubilación ocurre a los 63 años.

- 85.000 pesetas si la jubilación ocurre a los 64 años.

Para la concesión de esta gratificación será requisito indispensable que el productor interesado cause baja en la empresa dentro de los treinta días, siguientes a cumplir las edades indicadas.

La jubilación será obligatoria a los 65 años, siempre que se tenga cubierto el período mínimo de cotización exigido para obtener la pensión de jubilación.

ARTICULO n.º 31.-**PRENDAS DE TRABAJO**

Los trabajadores tendrán derecho a que anualmente se les entregue la ropa de trabajo establecida en la Ordenanza de Trabajo y demás disposiciones en vigor.

Las empresas tendrán en sus dependencias una dotación de impermeables suficientes en relación con la plantilla que tenga que trabajar fuera de sus instalaciones.

ARTICULO n.º 32.-**RECONOCIMIENTO MÉDICO**

Las empresas efectuarán a todos sus trabajadores, con carácter gratuito y obligatorio para ellos, un reconocimiento médico anual en los organismos y entidades colaboradoras de la Seguridad Social o institutos dependientes del Ministerio de Trabajo.

ARTICULO n.º 33.-**SEGURO DE ACCIDENTES**

Las empresas afectadas por este convenio colectivo quedan obligadas a concertar en el plazo de tres meses, siguientes a la firma de este convenio, una póliza de seguros que cubran los riesgos de los trabajadores a su servicio, y que a continuación se indican:

1) Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo remunerado y gran invalidez, derivada de accidente de trabajo, con un capital asegurado de 3.000.000,-pesetas por trabajador.

2) Muerte, derivada de accidente de trabajo, con un capital asegurado de 3.000.000,-pesetas por trabajador.

Las empresas que voluntariamente tengan implantado algún tipo de seguro colectivo de vida estarán obligadas a sustituirlo por el pacto de este convenio colectivo tan pronto haya suscrito la póliza.

ARTICULO 34.-**RETIRADA TEMPORAL DEL PERMISO DE CONDUCIR**

En el caso de retirada temporal del permiso de conducir por tiempo no

superior a seis meses, siempre que ésta sea como consecuencia de conducir un vehículo de la Empresa por cuenta y orden de la misma, al trabajador se le concederá excedencia voluntaria por el tiempo que dure la retirada del permiso, con el tope de seis meses. En ésta situación de excedencia el trabajador percibirá mensualmente y por el tiempo que dure aquélla 80.000,- y 74.000,- pesetas, para el conductor mecánico y conductor, respectivamente.

Quedan excluidos de estos beneficios los conductores que se vieran privados de su permiso de conducir por haber ingerido bebidas alcohólicas ó tomado drogas.

Para cubrir este riesgo las Empresas suscribirán individual ó colectivamente una póliza de seguro, en un plazo no superior a dos meses a partir de la firma del presente Convenio.

Opcionalmente, la Empresa podrá situar al trabajador, por el tiempo que dure la retirada del permiso de conducir, en otro puesto de trabajo, al menos con el mismo salario base, más antigüedad y plus de calidad que venía percibiendo.

Cuando la retirada del permiso de conducir sea por tiempo superior a seis meses se entenderá que el productor deja de ser apto para el trabajo que fue contratado y causará baja automáticamente en la Empresa por circunstancias objetivas y aplicándosele lo que al respecto determinan los Artículos 52 y 53 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO n.º 35.-**ABSENTISMO**

Con objeto de reducir los niveles actuales de absentismo que se producen en las Empresas sometidas al presente Convenio Colectivo, se establece un complemento salarial de calidad y cantidad de trabajo, independientemente del establecido en el Artículo 19, consistente en una cantidad alzada a percibir por cada trabajador y que se cobrará en el mes de Enero del año siguiente, siempre que se reúnan los requisitos que a continuación se detallan:

1. Devengo Será condición indispensable que en cada Empresa no

se superen en cada año los siguientes niveles de absentismo:

A) A título colectivo: El 3% de la jornada anual pactada en este Convenio correspondiente a toda la plantilla de todos los centros de trabajo de cada una de las Empresas sujetas al presente Convenio.

B) A título individual: Siempre que al finalizar cada año se halle cada trabajador en activo y haya cumplido un año de permanencia en la Empresa, e individualmente considerado no haya superado 40 horas minutos de absentismo por alguna de las causas especificadas en el punto tercero de este Artículo. Si se excediera el porcentaje señalado a título colectivo no lo percibirá ningún trabajador.

Si no se alcanzase, lo percibirán los trabajadores que no hayan faltado al trabajo por las causas declaradas como computables señaladas en el apartado tercero y se hallen de alta en la Empresa en 1 de Enero de 1.994 y 1 de Enero de 1.995.

2. Niveles retributivos del presente plus de calidad y cantidad.-

El plus se retribuirá para aquellos trabajadores que no hayan superado los niveles de absentismo señalados, con arreglo a la siguiente escala individual:

Horas de absentismo en 1.994-1.995, el importe del plus:

De 0 a 20 horas, 22.000,- pesetas.

De 20,1 a 30 horas, 15.000,- pesetas.

De 30,1 a 40 horas, 11.500,- pesetas.

Más de 40 horas, 0 pesetas.

3. Causas computables como absentismo.- Se considerarán horas de absentismo todas aquellas que produzcan faltas al trabajo por cualquiera de las siguientes causas:

- Huelga ilegal.
- Faltas injustificadas.
- Enfermedad y/o accidente comunes, incluyéndose en este concepto las visitas a consultas médicas. No se considerarán efectos de determinación de nivel de absentismo los períodos de enfermedad común que requieran hospitalización.

4. Cuantificación del plus.- Del importe a percibir de este plus, una vez alcanzados los requisitos para su devengo señalados en el apartado 1, se descontarán proporcionalmente las

horas de falta de asistencia al trabajo por cualquier circunstancia diferente de las señaladas en el apartado 3 anterior.

5. Control de los niveles de absentismo alcanzados.- Las Empresas facilitarán mensualmente, para conocimiento y control de todos los afectados, la situación del nivel de absentismo del mes que corresponda y los datos acumulativos hasta el mes. Datos que como mínimo compondrán la documentación siguiente:

- Relación de plantilla por categorías, con indicación de las horas de jornada normal.
- Relación de la plantilla con indicación del número de operarios por categorías.
- Relación de la plantilla, por categorías, con indicación de las horas de absentismo.
- Relación nominal, con indicación de las horas de absentismo.

Un ejemplar de esta documentación se facilitará al Comité de Empresa ó Delegado de Personal, según corresponda en cada Empresa, exponiéndose otro ejemplar en el tablón de anuncios.

En aquellas Empresas que por cualquier circunstancia las fechas de cierre de la nómina no coincidan con el mes natural, podrán computarlo de acuerdo con el sistema que vengán utilizando.

Ambas partes acuerdan la creación a nivel Provincial, de una Comisión formada por tres vocales designados por la Centrale Sindical firmante y tres por la representación Patronal, al objeto de estudiar la problemática relativa al absentismo laboral, análisis de sus causas, cuantificación y catalogación, todo ello con el fin de lograr una estructuración que permita un incremento de la productividad, así como la mejora en las percepciones económicas de los trabajadores.

ARTICULO n.º 36.-

De conformidad con el Real Decreto 1194/1985 de 17 Julio, y para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación sin coeficiente reductor, las Empresas afectadas por este Convenio

se obligan a sustituir a cada trabajador jubilado, al amparo del citado Real Decreto, por otro trabajador inscrito como demandante de empleo, mediante un contrato de a cuerdo a las previsiones contenidas en dicha norma. Será necesario previamente a la iniciación de cualquier trámite el acuerdo entre trabajador y Empresa para poder acogerse a lo antes estipulado. Este acuerdo habrá de realizarse por escrito.

ARTICULO n.º 37.-

A tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 8/1.980 de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, las partes firmantes convienen la reforma del Artículo 162 de la vigente Ordenanza Laboral de Transporte por Carretera, que queda redactada, dentro de los ámbitos de éste Convenio Colectivo, como sigue:

"Artículo 162: Los trabajadores que por cuenta de las Empresas efectúen cobros ó pagos, percibirán una gratificación especial de 66,-- pesetas, por cada día de trabajo real y efectivo en el que efectúen estas funciones".

A éstos efectos percibirán esta gratificación especial los trabajadores que realicen las actividades que a continuación se detallan:

- Cobranza de facturas.
- Pago de facturas que sean con cargo a las Empresas.
- Cobranza de expediciones en servicios de recogida y reparto.

ARTICULO n.º 38.-

ACCIDENTE DE TRABAJO.

A todo trabajador que se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria por accidente laboral la Empresa le satisfará a su cargo hasta un 15%, con un tope máximo de 90%, de las prestaciones que le correspondan percibir legalmente.

ARTICULO n.º 39

En el caso de que el índice de precios al consumo, (I.P.C.)

establecido por el Instituto nacional de Estadística, registrara a 31 de Diciembre de 1.994, un incremento superior al 3,5% respecto a la cifra que resultara del I.P.C. al 31 de Diciembre de 1.993, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará exclusivamente a partir del 1º de Enero de 1.995, sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1.995 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

ARTICULO n.º 40.-

Los Delegados de Personal y Miembros de Comité de Empresa, podrán acumular durante un trimestre al año el crédito de horas sindicales que les correspondan por aplicación del Estatuto de los Trabajadores.

Para llevar a efecto la cesión de horas, serán requisitos indispensables pertenecer a la misma candidatura sindical, dentro del ámbito de la Empresa, así como preavisar con un mínimo de 15 días y pactar con la Dirección de la Empresa la fecha en que se hará uso de dicha acumulación.

Conforme al Artº 67 del Estatuto de los Trabajadores, la disminución de plantilla significativa o que implique situarse por debajo de los límites que determinan el número de representantes en la Empresa, dará lugar a la reducción correspondiente.

La fijación de la disminución significativa de plantilla, se efectuará de común acuerdo con la representación legal de los trabajadores en la Empresa, los que determinarán con arreglo a sus criterios quienes deberán quedar afectados por la reducción.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª-

En 1.995, los importes de los conceptos económicos reflejados en las tablas y texto del Convenio, experimentarán un incremento equivalente a la previsión oficial de inflación para ese año.

En el caso de que el índice de precios al consumo, (I.P.C.)

establecido por el Instituto nacional de Estadística, registrara a 31 de Diciembre de 1.995, un incremento superior a la previsión de inflación, que hubiere servido de base inicial, para el cálculo del incremento en ese año, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1º de Enero de 1.995, y en ningún caso podrá exceder de 0,25 de punto. No obstante, en el caso de que el índice de precios al consumo, (I.P.C.) establecido por el Instituto nacional de Estadística, registrara a 31 de Diciembre de 1.995 un incremento superior al pactado y revisado con el tope establecido, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará exclusivamente a partir del 1º de Enero de 1.996, sirviendo por consiguiente, como base de cálculo

para el incremento salarial de 1.996 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en 1.995

DISPOSICIÓN ADICIONAL.2ª-

Durante la vigencia de este Convenio y hasta el 31 de Diciembre de 1.996, como máximo en su caso, La Ordenanza General del Transporte por Carretera aprobada por Orden Ministerial de 20 de Marzo de 1.971, y 9 de Julio de 1.974 (B.O.E. n.: 173), será de aplicación como Norma supletoria, en tanto no sea modificada y sustituida por acuerdo a nivel Nacional o inferior que tenga carácter vinculante.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.3ª-

El contrato eventual, por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de

pedidos, regulado en el artº 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada por la Ley 11/1.994 de 19 de Mayo, podrá tener una duración máxima de 18 meses dentro de un período de 24 meses.

TABLAS DE PRODUCTIVIDAD

- **MUDANZAS EN PLAZA:**
2 metros cúbicos-hora-hombre: Servicio completo.
- **MUDANZAS FUERA DE PLAZA:**
Cargas: 2 metros cúbicos-hora-hombre.
Descargas: 2 metros cúbicos-hora-hombre.
- **SERVICIOS MARÍTIMOS Y AÉREOS:**
1 metro cúbico-hora-hombre: Servicio de embalaje.
- **CARGA DE MUEBLES EN MUELLE:**
10 metros cúbicos-hora-hombre.
- **DESCARGA DE MUEBLES EN MUELLE:**
15 metros cúbicos-hora-hombre.
- **RECOGIDAS EN FABRICAS:**
5 expediciones hora-vehículo.
- **REPARTOS:**
6 expediciones hora-vehículo.
- Las operaciones de recogidas de fábricas y reparto se realizarán con un conductor y un mozo.

**TABLAS DE PRODUCTIVIDAD
CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRANSPORTES DE MERCANCÍAS DE ZARAGOZA**

ACTIVIDAD.-

1	Descarga de camionetas	2,- Tms/hora/hm	3,- Tms/hora/hm	4,5 Tms/hora/hm.
2	Carga de camiones	2,5 Tms/hora/hm	3,- Tms/hora/hm	4,5Tms/hora/hm.
3	Descarga de camiones	2,- Tms/hora/hm	3,- Tms/hora/hm	4,- Tms/hora/hm.
4	Carga de camionetas	1,5Tms/hora/hm	2,5Tms/hora/hm	3,- Tms/hora/hm.
5	Recogida:			
5.1	Recogida paquetería (expediciones hasta 300 kgs.)		8 expediciones/hora/vehículo	
5.2	Recogida partidas (expediciones más de 300 kgs.)		5 expediciones/hora/vehículo	
5.3	Recogida vehículos de ruta		1.500kg./hora/hombre.	
6	Reparto:			
6.1	Reparto paquetería (expediciones hasta 300 kgs.)		10 expediciones/hora/vehículo	
6.2	Reparto partidas (expediciones más de 300 kgs.)		6 expediciones/hora/vehículo	
6.3	Reparto vehículo de ruta.			

Los vehículos que no son "de ruta" tienen un equipo compuesto de conductor y mozo. Para la implantación de las presentes tablas en la Empresa, será requisito previo el acuerdo con los representantes de los trabajadores alcanzado en el plazo de un mes a partir de la fecha en que la Empresa pretenda su aplicación.-

TABLAS SALARIALES AÑO 1994

(Percepcion diaria, mensual y anual)

CATEGORIA	SALARIO	PLUS DE CALIDAD	TOTAL MES/DIA	PLUS VACACION AÑO	TOTAL PERCEPC. AÑO	HORAS EXTRAS
GRUPO 1º PERSONAL SUPERIOR						
Jefe Servicios	137.082	20.410	157.492	8.766	2.371.146	2.099
Inspector Principal	123.276	20.410	143.686	8.766	2.164.056	1.897
Ingenieros y Licenciados	119.574	20.410	139.984	8.766	2.108.526	1.810
Ingenieros Tecnicos y Auxil. Titulados	91.612	20.410	112.022	8.766	1.689.096	1.711
Ayudantes Tecnicos Sanitarios	84.207	20.410	104.617	8.766	1.578.021	1.425

GRUPO 2º PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefe de Sección	107.447	20.410	127.857	8.766	1.926.621	1.711
Jefe de Negociado	97.009	20.410	117.419	8.766	1.770.051	1.425
Oficial 1ª Admon.	85.889	20.410	106.299	8.766	1.603.251	1.167
Oficial 2ª Admon.	79.825	20.410	100.235	8.766	1.512.291	1.025
Auxiliar Admon. mayor de 22 años	69.050	20.410	89.460	8.766	1.350.666	941
Auxiliar Admon. menor de 22 años	64.333	20.410	84.743	8.766	1.279.911	869
Aspirante 16 y 17 años	43.454	10.205	53.659	8.766	813.651	

GRUPO 3º PERSONAL DE MOVIMIENTO**SUBGRUPO A)****Sección 1ª**

Factor	73.765	20.410	94.175	8.766	1.421.391	941
Repartidor de mercancías (diario)	2.363	680	3.043	8.766	1.393.331	912
Mozo (diario)	2.294	680	2.974	8.766	1.361.936	887

Sección 2ª Personal de Agencias

Encargado General	94.312	20.410	114.722	8.766	1.729.596	1.425
Encargado de Almacén	85.889	20.410	106.299	8.766	1.603.251	1.167
Capataz	79.825	20.410	100.235	8.766	1.512.291	1.138
Auxiliar de Almacén y Basculero (diario)	2.363	680	3.043	8.766	1.393.331	912
Mozo especializado (diario)	2.363	680	3.043	8.766	1.393.331	912
Mozo ordinario (diario)	2.294	680	2.974	8.766	1.361.936	887

SUBGRUPO B) TRANSPORTE DE MERCANCIAS

Jefe de Tráfico de primera	94.312	20.410	114.722	8.766	1.729.596	1.425
Jefe de Tráfico de segunda	85.889	20.410	106.299	8.766	1.603.251	1.167
Jefe de Tráfico de Tercera	79.825	20.410	100.235	8.766	1.512.291	1.138
Conductor Mecánico (diario)	2.832	680	3.512	8.766	1.606.726	998
Conductor (diario)	2.632	680	3.312	8.766	1.515.726	941
Conductor de motocarro (diario)	2.530	680	3.210	8.766	1.469.316	929
Ayudante (diario)	2.479	680	3.159	8.766	1.446.111	912
Mozo especializado (diario)	2.363	680	3.043	8.766	1.393.331	912
Mozo de carga, descarga y reparto (diario)	2.294	680	2.974	8.766	1.361.936	887

SUBGRUPO H) TRANSPORTE DE MUEBLES

Jefe de Tráfico	94.312	20.410	114.722	8.766	1.729.596	1.425
Inspector Visitador	85.889	20.410	106.299	8.766	1.603.251	1.167
Enc. Almacén y/o guardamuebles	79.825	20.410	100.235	8.766	1.512.291	1.138
Capataz	79.825	20.410	100.235	8.766	1.512.291	1.138
Capitonista (diario)	2.431	680	3.111	8.766	1.424.271	929
Mozo especializado (diario)	2.363	680	3.043	8.766	1.393.331	912

(Percepción diaria, mensual y anual)

CATEGORIA	SALARIO	PLUS DE CALIDAD	TOTAL MES/DIA	PLUS VACACION AÑO	TOTAL PERCEPC. AÑO	HORAS EXTRAS
Mozo ordinario (diario)	2.294	680	2.974	8.766	1.361.936	887
Carpintero (diario)	2.832	680	3.512	8.766	1.606.726	998
Conductor Mecánico (diario)	2.832	680	3.512	8.766	1.606.726	998
Conductor (diario)	2.632	680	3.312	8.766	1.515.726	941
Conduc. motocarro/furgoneta (diario)	2.530	680	3.210	8.766	1.469.316	929

GRUPO 4º PERSONAL DE TALLERES

Jefe de Taller	109.130	20.410	129.540	8.766	1.951.866	1.711
Contramaestre	98.691	20.410	119.101	8.766	1.795.281	1.513
Encargado General	98.691	20.410	119.101	8.766	1.795.281	1.425
Encargado de Almacén	88.589	20.410	108.999	8.766	1.643.751	1.326
Jefe de Equipo	88.589	20.410	108.999	8.766	1.643.751	1.167
Oficial de primera (diario)	2.832	680	3.512	8.766	1.606.726	1.138
Oficial de segunda (diario)	2.632	680	3.312	8.766	1.515.726	1.025
Oficial de tercera (diario)	2.479	680	3.159	8.766	1.446.111	941
Mozo de taller (diario)	2.363	680	3.043	8.766	1.393.331	912

GRUPO 5º PERSONAL SUBALTERNO

Cobrador de facturas	71.748	20.410	92.158	8.766	1.391.136	912
Telefonista	64.333	20.410	84.743	8.766	1.279.911	912
Botones de 16 y 17 años	40.757	10.205	50.962	8.766	773.196	887
Portero (diario)	2.294	680	2.974	8.766	1.361.936	887
Limpiadora (diario)	2.294	680	2.974	8.766	1.361.936	912
Vigilante nocturno (diario)	2.363	680	3.043	8.766	1.393.331	

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 3

Núm. 73.393

Don Pedro Lozano Esteban, recaudador ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio 920677, que se instruye en esta URE contra el deudor TPU España, S.L., por débitos a la Seguridad Social, importando la deuda 18.156.596 pesetas de principal, más 3.642.835 pesetas de recargo de apremio y 106.540 pesetas presupuestadas para costas a resultas, lo que hace un total de 21.905.971 pesetas, se ha dictado con fecha hoy la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza, con fecha 18 de noviembre de 1994, la subasta de bienes propiedad del deudor TPU España, S.L., embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra la misma, procédase a la celebración de la citada subasta el día 23 de diciembre próximo, a las 10.00 horas, en los locales de esta URE (sitios en avenida de San Juan de la Peña, núm. 2), observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 129 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre (BOE núm. 256, de 25 de octubre).

Notifíquese esta providencia a la parte deudora, a su cónyuge, al depositario, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, y anúnciese al público mediante edictos.»

En cumplimiento de la providencia que antecede se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes a enajenar corresponden al siguiente detalle:

Lote único

Una furgoneta marca "Nissan", modelo Trade, matrícula Z-5256-AT.

Valor de tasación: 1.100.000 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 1.100.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 825.000 pesetas.

2.º Que los bienes se encuentran en poder del depositario don Tomás Bernad Lafnez, con domicilio en calle Juan Pablo Bonet, núm. 7, de Zaragoza, donde pueden ser examinados por aquellos a quienes interese.

3.º El presente anuncio servirá a todos los efectos legales de notificación de la subasta al deudor, a su cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso.

4.º La subasta se suspenderá si antes de la adjudicación se abona el importe de la deuda y costas del procedimiento.

5.º Los lotes se adjudicarán al mejor postor, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación. Si alguno de ellos quedare desierto en primera licitación se ofrecerá en segunda, con una rebaja del 25 % de la tasación inicial.

6.º En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio y hasta el de la celebración de la subasta pueden realizarse ofertas en sobre cerrado, que se adjuntará al que contenga el depósito de garantía previsto en el apartado siguiente.

7.º Los licitadores habrán de constituir ante el recaudador ejecutivo, o ante la Mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 % del tipo de subasta de los bienes por los que deseen pujar, indicando si desean concurrir a primera o

segunda licitación. Constituido este depósito se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda realizar nuevas ofertas durante el transcurso de la misma. En caso de igualdad en el importe de las ofertas, los bienes se adjudicarán al licitador que presentó la suya en primer lugar.

8.º En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación en pública subasta, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueran valorados en primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

9.º Terminada la subasta se procederá a devolver el depósito a los licitadores, reteniendo sólo el correspondiente al adjudicatario, a quien se previene que, si no completa el pago en el acto de la adjudicación definitiva o al día siguiente hábil, perderá el depósito constituido, quedando obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

10. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o al siguiente día hábil como máximo.

11. Las posturas sucesivas que se vayan produciendo guardarán una diferencia entre ellas, al menos, del 2 % del tipo de subasta.

12. Los lotes que quedasen desiertos en segunda licitación serán ofrecidos en almoneda durante los tres días hábiles siguientes, admitiéndose proposiciones que cubran, al menos, el 33 % del tipo fijado para la primera licitación.

13. La Dirección Provincial se reserva la posibilidad de ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social durante el plazo de treinta días siguientes al de la adjudicación de los bienes.

Zaragoza, 21 de noviembre de 1994. — El recaudador ejecutivo, Pedro Lozano Esteban.

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Núm. 67.055

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 848 de 1994-D, interpuesto por la procuradora señora Bosch, en nombre y representación de Nieves de la Fuente Ruiz, contra el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón por resolución de 12 de mayo de 1994, en reclamación núm. 50-1519-91, sobre liquidación del impuesto tráfico empresas del tercer y cuarto trimestre de 1983, 1984 y 1985, y número 50-1517-91, sobre liquidación del impuesto sobre la renta de las personas físicas del año 1985.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 7 de octubre de 1994. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 67.056

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 851 de 1994-A, interpuesto por el letrado señor Tirado Ichaso, en nombre y representación de Santiago

Cortés Langa, contra el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón por resolución de 27 de mayo de 1994, en reclamación núm. 50-00406-94, sobre retención a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 7 de octubre de 1994. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 67.057

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 852 de 1994-A, interpuesto por el letrado señor Tirado Ichaso, en nombre y representación de Félix Alejandro Santamaría, contra el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón por resolución de 27 de mayo de 1994, en reclamación núm. 50-318-94, sobre retención a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 7 de octubre de 1994. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 67.058

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 425 de 1994-A, interpuesto por el letrado señor Burillo García, en nombre y representación de Asunción Luzón Saz, contra la Dirección General del Insalud y contra resolución de 16 de febrero desestimando recurso de reposición contra la resolución de la Dirección Provincial de Insalud de Zaragoza de 10 de mayo y 28 de mayo de 1993, publicando listas provisionales y definitivas para la cobertura temporal de plazas de personal no sanitario de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social de Zaragoza, sección 3.ª, recurso INS-61/93/3. (Referencia TRL/PR.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 14 de octubre de 1994. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 67.059

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 796 de 1994-D, interpuesto por la demandante María Dolores Cajal Lanuza, contra el Ministerio de Educación y Ciencia, por desestimación presunta por silencio administrativo del recurso interpuesto ante la Dirección General de Personal y Servicios del MEC, sobre abono de la totalidad de dietas por asistencia al tribunal de oposiciones del Cuerpo de Maestros, convocadas por Orden de 19 de febrero de 1993 (BOE del 25).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 13 de octubre de 1994. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

SECCION SEXTA

A T E C A

Núm. 71.298

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de julio de 1994, ha aprobado inicialmente el presupuesto general para el ejercicio de 1993, donde los estados de ingresos y gastos, nivelados, del Ayuntamiento ascienden a la cantidad de 202.763.361 pesetas y del Patronato Escuela Infantil de Ateca a la cantidad de 3.104.342 pesetas, haciendo un presupuesto consolidado de 205.867.703 pesetas. Así también se aprobaron sus bases de ejecución.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo mencionado no se hubieran presentado reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de un nuevo pronunciamiento plenario.

Ateca, 8 de noviembre de 1994. — El alcalde, Javier Sada Beltrán.

A T E C A

Núm. 71.299

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de agosto de 1994, ha aprobado inicialmente el presupuesto general para el ejercicio de 1994, donde los estados de ingresos y gastos, nivelados, del Ayuntamiento ascienden a la cantidad de 222.742.725 pesetas y del Patronato Escuela Infantil de Ateca a la cantidad de 3.203.460 pesetas, haciendo un presupuesto consolidado de 225.946.185 pesetas. Así también se aprobaron sus bases de ejecución.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo mencionado no se hubieran presentado reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de un nuevo pronunciamiento plenario.

Ateca, 8 de noviembre de 1994. — El alcalde, Javier Sada Beltrán.

BARBOLES

Núm. 71.038

El Excelentísimo Ayuntamiento de Bárboles ha aprobado, en sesión ordinaria del Pleno de fecha 26 de octubre de 1994, la rectificación del inventario municipal de bienes al 1 de enero de 1994, inventario que será expuesto al público durante el plazo de un mes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, y durante ese plazo podrá ser examinado por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En caso de no existir reclamaciones se entenderá aprobada definitivamente la rectificación expuesta.

Bárboles, 4 de noviembre de 1994. — El alcalde, Jesús A. Lamuela.

CADRETE

Núm. 70.874

RELACION de expedientes sancionadores instruidos por infracción a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Real Decreto legislativo 309/1990), por la Jefatura Provincial de Tráfico de Zaragoza.

Sancionado: Talleres Fersan, S.L.

Domicilio: Calle Barranco, nave número 4, de Cadrete (Zaragoza).

Matrícula: Z-0459-AN.

Artículo infringido: Real Decreto legislativo 1.301/1986.

Sanción: 70.000 pesetas.

Número de expediente: 50-004-239.755-6.

«Diligencia. — Para hacer constar yo, el secretario, que el presente edicto ha estado expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, comprendidos entre el 4 y el 28 de octubre de 1994.»

Cadrete, 4 de noviembre de 1994. — El secretario, Angel F. Martínez Marín. — Visto bueno: El alcalde, Miguel Angel Bosco Sahún.

CASTEJON DE LAS ARMAS

Núm. 71.053

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1994, en sesión ordinaria del día 5 de noviembre de 1994, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 27.493.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Castejón de las Armas, 7 de noviembre de 1994. — El alcalde, José Francisco Melendo Inogés.

CASTILISCAR

Núm. 70.676

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada con fecha 2 de noviembre de 1994, acordó con carácter provisional la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Impuesto sobre bienes inmuebles (rústica y urbana).
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Tasa de recogida domiciliar de basuras.
- Tasa por licencia de obras.
- Tasa por servicio de cementerio municipal.
- Precio público por suministro de agua potable a domicilio.
- Precio público por perros.
- Precio público por tránsito de ganado.
- Precio público por desagüe de canalones.
- Precio público por balcones.
- Tasa por servicio de alcantarillado.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, a fin de que los interesados, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el

Boletín Oficial de la Provincia, puedan examinar el expediente y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Castiliscar, 4 de noviembre de 1994. — El alcalde-presidente, José Antonio Martínez Cortés.

CIMBALLA

Núm. 71.297

El Ayuntamiento de esta localidad, en sesión extraordinaria celebrada al efecto con fecha de 7 de noviembre de 1994, aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas y demás circunstancias que ha de regir el concurso-subasta para la prestación de los siguientes servicios:

- Alguacil municipal.
- Limpieza de lavadero.
- Báscula municipal.
- Funcionamiento de alumbrado público.
- Limpieza de la plaza y su entorno en fechas señaladas.
- Suministro de agua potable.
- Limpieza de edificios municipales.
- Mantenimiento del parque infantil.
- Pintura y demás atenciones de los bancos públicos.
- Retirada de basura a domicilio con vehículo apropiado.

Pliego de condiciones: Se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de ocho días, al objeto de que pueda ser examinado por las personas interesadas, presentando las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Simultáneamente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la aparición del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se admitirán proposiciones que opten al concurso-subasta para la contratación de los servicios ya enumerados anteriormente, con sujeción al citado pliego de condiciones.

Tipo de licitación: El tipo de licitación ha sido fijado en la cantidad de 650.000 pesetas anuales.

Plazos: El remate será adjudicado por un plazo de cuatro años, empezando a contarse el mismo día 1 de enero de 1995.

Apertura de pliegos: Se verificará en la Casa Consistorial, a las 12.00 horas del día siguiente hábil en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Garantías: Provisional, para tomar parte en el concurso-subasta, no se exige, y la definitiva será satisfecha el 4% del importe en que resulte adjudicado el remate.

Pagos: El importe en que resulte adjudicado será abonado por el municipio por trimestres vencidos con cargo al presupuesto de la Corporación.

Cimballa, 8 de noviembre de 1994. — El alcalde.

DAROCA

Núm. 70.520

Quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, los padrones municipales de recogida de basuras, mesas y sillas, escaparates, ocupación de la vía pública, rodaje y arrastre, rejas, canalones, balcones y voladizos, perros, entrada de vehículos, ocupación del subsuelo y taxis, correspondientes al año 1994.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Daroca, 2 de noviembre de 1994. — El alcalde.

DAROCA

Núm. 73.565

Quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón municipal de agua y vertido del tercer trimestre de 1994 y las cuotas proporcionales de basuras de 1994, durante el plazo de quince días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Daroca, 18 de noviembre de 1994. — El alcalde accidental.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 71.046

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión del día 31 de octubre de 1994, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. — Declarar inicialmente como parcela sobrante la porción de terreno de propiedad municipal que a continuación se describe, quedando calificada jurídicamente como parcela sobrante y clasificada como bien patrimonial:

Situación: Calle Cantera de Gramática, número 6.

Superficie: 24,64 metros cuadrados.

Linderos: Norte, calle Cantera de la Gramática; sur, Benigno Torralba Cordero; este, Fulgencio Sanz, y oeste, Benigno Torralba Cordero.

Clasificación: Suelo urbano calificado como casco antiguo.

Naturaleza del dominio: Bien patrimonial.

Valoración: 123.200 pesetas.

Segundo. — Someter el expediente a información pública por plazo de un mes en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y *Boletín Oficial de la Provincia*, para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes.

Tercero. — De no formularse reclamaciones durante el trámite de información pública se considerará aprobado definitivamente el expediente de la calificación jurídica de la meritada parcela, quedando facultado el señor alcalde para la recepción formal de la misma.

Ejea de los Caballeros, 4 de noviembre de 1994. — El alcalde, Eduardo Alonso.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 71.047

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión del día 31 de octubre de 1994, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. — Declarar inicialmente como parcelas sobrante las porciones de terrenos de propiedad municipal que a continuación se describen, quedando calificadas jurídicamente como parcelas sobrantes y clasificadas como bienes patrimoniales:

Finca número 3:

Situación: Plaza de la Merced, número 6.

Titular: M.I. Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

Superficie: 73,28 metros cuadrados.

Valor: 792.523 pesetas.

Linderos: Norte, Blas Villagrana Arilla; sur, plaza de la Merced; este, parcela número 2 (sita en plaza de la Merced, número 4), y oeste, parcela número 4 (sita en plaza de la Merced, número 8).

Clasificación: Suelo urbano.

Calificación: Manzana cerrada.

Naturaleza del dominio: Bien patrimonial.

Finca número 4:

Situación: Plaza de la Merced, número 8.

Titular: M.I. Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

Superficie: 46,51 metros cuadrados.

Valor: 503.006 pesetas.

Linderos: Norte, Angel Sumelzo Lozano, Angeles y María Pilar Asín Abadía; sur, plaza de la Merced; este, parcela número 3 (sita en plaza de la Merced, número 6), y oeste, Angel Sumelzo Lozano, Angeles y María Pilar Asín Abadía.

Clasificación: Suelo urbano.

Calificación: Manzana cerrada.

Naturaleza del dominio: Bien patrimonial.

Segundo. — Someter el expediente a información pública por plazo de un mes en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y *Boletín Oficial de la Provincia*, para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes.

Tercero. — De no formularse reclamaciones durante el trámite de información pública se considerará aprobado definitivamente el expediente de la calificación jurídica de la meritada parcela, quedando facultado el señor alcalde para la recepción formal de la misma.

Ejea de los Caballeros, 4 de noviembre de 1994. — El alcalde, Eduardo Alonso.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 71.048

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 1994, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta pública para enajenar un solar municipal sito en la calle Riguel, número 5-A, del barrio de Pinsoro, se expone al público durante el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la última inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el "Boletín Oficial de Aragón", para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto: La enajenación, mediante subasta, del siguiente bien patrimonial de este Ayuntamiento:

Urbana: Trozo de terreno o solar, en el nuevo poblado de Pinsoro, en el término de esta villa, situado en la calle Riguel, 5-A (antes 5 bis). Tiene una superficie de 448 metros cuadrados, según medición (402 registrales), que linda: Derecha entrando, número 5 bis de la calle Riguel; izquierda, número 5 de dicha calle, y fondo, número 12 de la calle Abalojero. Sin cargas. Bien patrimonial valorado en 940.800 pesetas, más IVA. Clasificado como suelo urbano con la calificación de manzana agrícola. Inscrito en el Registro de la Propiedad, al tomo 1.481, folio 213, finca 22.370.

Tipo de licitación: Se fija en la cantidad de 940.800 pesetas, más IVA. Dicho tipo podrá ser mejorado al alza.

Forma de pago: Al contado, en los treinta días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva.

Gastos: El adjudicatario viene obligado a pagar los gastos que conlleve la publicidad de la licitación, así como de cuantos otros se ocasionen en relación con este expediente administrativo.

Fianzas: Los licitadores deberán constituir una fianza de 43.277 pesetas.

Presentación de proposiciones: Se presentarán en la Secretaría General de la Corporación, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la última publicación del anuncio de licitación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y "Boletín Oficial de Aragón".

Las proposiciones se presentarán en un sobre cerrado en el que figurará la inscripción: "Proposición para tomar parte en la venta mediante subasta del solar situado en la calle Riguel, 5-A, del barrio de Pinsoro".

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, con domicilio en, provisto de DNI número, en nombre (o en representación de, como acredita por), enterado de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* número

de fecha de la convocatoria de subasta, toma parte en la misma, comprándose a comprar la finca de propiedad municipal, o solar situado en la calle Riguel, 5-A, del barrio de Pinsoro, en el precio de pesetas, más IVA, con arreglo al pliego de cláusulas económico-administrativas que acepta íntegramente.

(Lugar, fecha y firma.)

El resto de documentación a presentar por los licitadores figura en la cláusula quinta del pliego de condiciones económico-administrativas.

Apertura de pliegos: Tendrá lugar a las 14.00 horas del día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones, en acto público, en el salón de actos de la Casa Consistorial. Si dicho día fuese sábado, el acto se realizará el día hábil siguiente.

Ejea de los Caballeros, 4 de noviembre de 1994. — El alcalde.

ESCATRON

Núm. 73.929

Finalizado el plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en las pruebas del concurso-oposición para la provisión de una plaza de auxiliar administrativo vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, resuelvo:

- 1.º Declarar aspirantes admitidos y excluidos a los siguientes:
 - A) Aspirantes admitidos por orden alfabético de apellidos:
 - Arrebo Alastrué, María del Carmen (DNI 25.148.010).
 - Castro Migales, Teresa (DNI 25.447.155).
 - Cervantes Aguerri, María del Carmen (DNI 17.716.212).
 - Moreno Bonals, María Pilar (DNI 25.432.167).
 - B) Aspirantes excluidos: Ninguno.
 - 2.º Señalar la fecha del día 14 de febrero de 1995 y hora de las 10.00 para el comienzo de las pruebas de la oposición, debiendo acudir las aspirantes al edificio de la Casa Consistorial provistas de los medios necesarios para la práctica de los ejercicios y de documento acreditativo de su identidad.
 - 3.º Considerar la relación que figura en el punto uno definitivamente aprobada, sin necesidad de nueva publicación, si no se presentan reclamaciones al respecto de este Ayuntamiento en el plazo de quince días.
- Contra la presente resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en la forma y plazos que determina la vigente legislación.
- Escatrón, 21 de noviembre de 1994. — El alcalde, José María Yubero Burillo.

GRISEL

Núm. 70.876

Elaborada por la comisión constituida al efecto, y designada por la Asamblea vecinal de este municipio, la revisión de las parcelas de canon del monte de utilidad pública número 243 A, de propiedad municipal, por lo que a la situación y titularidad arrendaticia de las fincas se refiere, y tras haber sido expuestas al público las cédulas correspondientes de titulares y parcelas durante los meses de agosto y octubre, se exponen de nuevo durante un mes desde la publicación del presente, para que quienes lo consideren necesario puedan presentar cuantas alegaciones o reclamaciones estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo se procederá a su aprobación definitiva por la Asamblea vecinal del municipio.

Grisel a 7 de noviembre de 1994. — El alcalde.

LA ALMOLDA

Núm. 71.301

Adoración Morales Calvete ha solicitado licencia municipal para instalación de establecimiento de carnicería, con emplazamiento en la calle Mayor, número 35.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

La Almolda, 9 de noviembre de 1994. — El alcalde, A. Blas Samper Gericó.

LA PUEBLA DE ALFINDEN

Núm. 71.044

Finalizado el plazo de garantía y recibidas definitivamente las obras de encauzamiento de desagüe de la acequia de Villamayor, y habiendo sido solicitada por la empresa Cefinsa la cancelación del aval depositado en concepto de garantía definitiva de las mismas, cuyo importe asciende a la cantidad de 2.845.000 pesetas, se hace público que durante los quince días siguientes a la publicación del presente quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, podrán presentar por escrito en la Secretaría municipal las reclamaciones que estimaren oportunas.

La Puebla de Alfindén, 3 de noviembre. — El alcalde, Carlos Moliné.

LUCENA DE JALON

Núm. 71.058

Concepción Martínez Mari ha solicitado licencia para establecer la actividad de tienda de comestibles, con emplazamiento en la calle Mayor, número 14, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Lucena de Jalón, 8 de noviembre de 1994. — El alcalde.

MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL HUECHA

Núm. 70.880

Esta Mancomunidad de Aguas del Huecha, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 1994, ha adoptado el acuerdo de aprobar inicialmente el presupuesto de la Mancomunidad para el ejercicio de 1994.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría de esta Mancomunidad por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones dicho presupuesto quedará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Borja, 4 de noviembre de 1994. — El presidente de la Mancomunidad, Lorenzo Nogués Arondo.

NOVILLAS

Núm. 71.316

David Manuel Laborda Ibáñez ha solicitado licencia para establecer la actividad de nave para engorde de terneros, con emplazamiento en el paraje conocido como "Villa la Mota", de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Novillas, 8 de noviembre de 1994. — El alcalde, Antonio Ruiz Cabestré.

NUEVALOS

Núm. 70.878

Han sido aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento los pliegos de condiciones económico-administrativas y restos de circunstancias que han de regir para la adjudicación mediante concurso de la prestación de los servicios de recogida de basura, servicio de agua y servicios varios. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días desde la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, al objeto de que pueda ser examinado por las personas interesadas, presentando las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Nuévalos, 17 de octubre de 1994. — El alcalde, Manuel Esplugas Gambús.

NUEVALOS

Núm. 70.895

Ha sido aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento la modificación para 1995 de las siguientes Ordenanzas fiscales:

- Impuesto de actividades económicas.
- Tasa por prestación de servicio de recogida de basura o residuos sólidos urbanos.
- Tasa de cementerio municipal.
- Precio público por la prestación de suministro de agua potable a domicilio.

Durante el plazo de treinta días desde la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia* estarán expuesto al público los respectivos expedientes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horarios de oficina. Durante dicho período se podrán presentar las reclamaciones que se estimen convenientes.

Nuévalos, 27 de octubre de 1994. — El alcalde, Manuel Esplugas Gambús.

PARACUELLOS DE LA RIBERA

Núm. 71.054

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número 1, dentro del presupuesto de 1994.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado reclamación alguna se considerará aprobado este expediente definitivamente.

Paracuellos de la Ribera, 7 de noviembre de 1994. — El alcalde, José A. Roy Monreal.

PASTRIZ

Núm. 70.873

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 27 de octubre de 1994, adoptó el siguiente acuerdo:

- 1.º Modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los impuestos siguientes:

— Ordenanza número 24, reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Las tarifas serán las que se fijen en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 1995.

— Ordenanza número 25, reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. El tipo de gravamen se fija en el 2,40%.

2.º Modificación de las cuotas tributarias de las ordenanzas fiscales reguladoras de las siguientes tasas:

— Ordenanza número 6, reguladora de la recogida domiciliar de basuras. Viviendas de carácter familiar: 6.000 pesetas al año.

Tiendas, establecimientos y locales comerciales: 10.000 pesetas al año.

Restaurantes e industrias: 15.000 pesetas al año, y deberán adquirir los contenedores por su cuenta.

3.º Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público siguiente:

— Ordenanza número 8, reguladora del suministro de agua potable a domicilio. Se incrementarán sus tarifas lo que se incremente el índice de precios al consumo para el año 1995.

4.º La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 1995.

5.º De conformidad con lo establecido en la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, la presente aprobación tendrá el carácter de provisional, y se expondrá al público durante el plazo de treinta días a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Caso de no presentarse reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente el presente acuerdo.

Pastriz, 3 de noviembre de 1994. — El alcalde, Javier Tomás Royo.

PEDROLA

Núm. 71.056

Por los plazos reglamentarios, y a efectos de reclamaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Expediente de modificación de créditos dentro del presupuesto municipal de esta Corporación, correspondiente al ejercicio 1994.

Pedrola, 8 de noviembre de 1994. — El alcalde.

SALILLAS DE JALÓN

Núm. 71.057

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 2 de noviembre de 1994, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta de las obras de renovación de las red de aguas, segunda fase (terminación), se expone al público por espacio de ocho días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que se puedan presentar reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia subasta, aunque la licitación se posponga cuanto resulte necesario en el supuesto que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto: Las obras de renovación de la red de aguas, de acuerdo con el proyecto técnico de fecha de octubre de 1992, del ingeniero de caminos don Jesús Marín López.

Tipo: 11.928.263 pesetas, mejorada a la baja.

Duración del contrato: Desde la fecha de notificación de la adjudicación definitiva hasta la devolución de la fianza definitiva. Las obras se ejecutarán en el plazo de tres meses.

Fianza provisional: El 2% del tipo de licitación.

Fianza definitiva: El 4% del remate.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, durante el término de veinte días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En la Secretaría del Ayuntamiento estará el expediente completo, que podrá ser examinado durante el término de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones: En el salón de actos del Ayuntamiento, a las 12.00 horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el término de presentación de plicas.

Salillas de Jalón, 7 de noviembre de 1994. — La alcaldesa.

SAN MATEO DE GALLEGO

Núm. 70.872

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento el expediente número 1 de modificación de créditos, dentro del presupuesto municipal general vigente, según dispone el artículo 158 de la vigente Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público en la Secretaría-Intervención por el plazo de quince días, durante el cual podrá ser examinado por los interesados y presentarse las pertinentes reclamaciones contra el mismo.

Caso de no presentarse reclamaciones en dicho plazo se entenderá definitivamente aprobado y, en otro caso, el Pleno las resolverá dentro del plazo de un mes, según dispone el artículo 150 de la citada Ley 39/1988.

San Mateo de Gállego, 4 de noviembre de 1994. — El alcalde.

SAN MATEO DE GALLEGO

Núm. 70.875

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 28 de octubre de 1994, cumpliendo el quórum que determina el artículo 47.1 y lo dispuesto en el artí-

culo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, fueron aprobados los padrones para el cobro siguientes:

— Tasas de recogida de basuras, período julio-octubre de 1994.

— Tasas de alcantarillado en el mismo período.

— Precio público del agua potable en igual período.

— IVA del 6% sobre el agua potable.

— Reintegro de gastos de reparación de contadores de agua.

Dichos expedientes se hallan expuestos al público en las oficinas municipales por el plazo de un mes, a los efectos determinados en los artículos 108 y 113.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, y el 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

San Mateo de Gállego, 4 de noviembre de 1994. — El alcalde.

SASTAGO

Núm. 71.043

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre de 1994, ha aprobado el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir el concurso público para la ejecución de las obras de construcción de residencia de ancianos mixta de sesenta y dos camas (segunda etapa), en Sástago, el cual se expone al público por plazo de ocho días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia concurso público, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto del contrato: Las obras de construcción de residencia de ancianos mixta de sesenta y dos camas (segunda etapa).

Tipo de licitación: El presupuesto de la contrata de la obra asciende a 172.812.913 pesetas, IVA incluido.

Plazo de ejecución: Dieciocho meses contados a partir del siguiente al del acta de comprobación del replanteo si no tuviese reservas.

Fianza provisional y definitiva: Provisional de 3.456.258 pesetas, y fianza definitiva equivalente al 4% del importe del remate.

Gastos: El contratista queda obligado al pago de los anuncios de licitación.

Exposición del expediente: En las oficinas municipales, todos los días laborables durante las horas de oficina.

Clasificación del contratista: Grupo C, subgrupos todos, categoría e; grupo I, subgrupos 1, 6, 7, 8 y 9, categoría c; grupo J, subgrupos 1, 2 y 4, categoría c, y grupo K, subgrupos 4 y 9, categoría a.

Plazo y lugar de presentación de las proposiciones: Las proposiciones se presentarán en las oficinas municipales, en horas de oficina, durante el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el último de los boletines que aparezca, *Boletín Oficial de la Provincia*, "Boletín Oficial de Aragón" o "Boletín Oficial del Estado".

Forma de presentación de las proposiciones: Se presentarán en un sobre cerrado en el que figurará la inscripción: "Proposición para tomar parte en la contratación por concurso de las obras de construcción de residencia de ancianos (segunda etapa), en Sástago".

Dentro de este sobre mayor se contendrán dos sobres A y B, cerrados con la misma inscripción referida en el apartado anterior y un subtítulo.

El sobre A se titulará "Documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista y garantía depositada", y contendrá los siguientes documentos:

a) Documento nacional de identidad o fotocopia compulsada.

b) Escritura de poder, bastantada y legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona.

c) Escritura en constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.

d) Documento de identificación fiscal o fotocopia compulsada.

e) Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.

f) Documento que acredite la clasificación del contratista.

g) Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado y de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en los términos previstos en el artículo 23.3 del Reglamento de Contratación del Estado.

h) Para el caso de agrupación temporal de empresas deberá cumplimentarse lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Reglamento General de Contratación del Estado.

El sobre B se titulará "Oferta económica y modificaciones al objeto del contrato", y contendrá:

a) La proposición con arreglo al siguiente

Modelo

Don, vecino de, con domicilio en, y DNI número, nombre propio (o en representación de, como acreditado por), enterado de la convocatoria de concurso anunciada en el *Boletín Oficial de la Provincia* número, de fecha, tomo parte en la misma comprometiendo a realizar las obras de construcción de la residencia de ancianos de Sástago (segunda etapa), por el precio de pesetas (letra y número), IVA incluido, con arreglo al proyecto técnico y pliego de cláusulas administrativas que acepto íntegramente, haciendo constar que no estoy incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad esta-

blecidos en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado y demás legislación vigente.

(Lugar, fecha y firma.)

- b) Memoria detallando como mínimo:
- Experiencia del contratista acreditada en debida forma.
 - Plazo de ejecución que se propone, siempre que sea menor que el que figura en la cláusula cuarta de este pliego.
 - Número de trabajadores del municipio que participarán en las obras, con indicación del plazo por el que se contratarán y categoría profesional.
 - Soluciones técnicas que se proponen para mejorar el proyecto, con indicación expresa de las repercusiones económicas de las mismas.
- Apertura de plicas: Tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento a las 13.00 horas del quinto día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.
- Sástago, 3 de noviembre de 1994. — El alcalde.

SIERRA DE LUNA

Núm. 71.045

Desafectado como bien de servicio público el edificio propiedad de este Ayuntamiento ubicado en la calle Chin, número 3, y calificado como bien patrimonial según acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 28 de octubre de 1994, se expone el expediente a información pública por plazo de un mes en el tablón de anuncios y *Boletín Oficial de la Provincia*, durante el cual se pueden formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Sierra de Luna, 4 de noviembre de 1994. — El alcalde.

SIERRA DE LUNA

Núm. 71.300

Han sido aprobadas provisionalmente por el Pleno de esta Corporación de fecha 28 de octubre de 1994 las modificaciones de las Ordenanzas siguientes:

- Tasas:
- Servicio de alcantarillado.
 - Recogida domiciliaria de basura.
- Precios públicos:
- Desagüe de canalones.
 - Tránsito de ganado.
 - Por uso de piscina e instalaciones deportivas.
 - Por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentran gravados por el impuesto de los de tracción mecánica.
 - Por suministro municipal de agua potable.
 - Por cementerio municipal.
- Impuestos:
- Impuesto sobre bienes inmuebles urbana.
 - Impuesto sobre bienes inmuebles rústica.
- Otras:
- Ordenanza especial sobre aprovechamiento de comunales.
- Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los correspondientes acuerdos, con sus expedientes y textos de las respectivas Ordenanzas, por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias, en cumplimiento del artículo 17.1. de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales. De no presentarse reclamaciones, los acuerdos provisionales quedarán definitivamente aprobados.
- Lo que se publica para general conocimiento.
- Sierra de Luna, 4 de noviembre de 1994. — El alcalde.

TIERRA

Núm. 71.295

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número 1, dentro del presupuesto de 1994.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado reclamación alguna se considerará aprobado este expediente definitivamente.

Tierra, 8 de noviembre de 1994. — El alcalde, Leopoldo de la Mella Almenar.

UTEBO

Policía Local

Núm. 71.050

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la relación de denunciados por infracción a las normas sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, para que sirva de notificación a los interesados con últimos domicilios conocidos en los que se señalan.

Contra estas notificaciones de denuncia podrán alegar cuanto consideren conveniente y proponer las pruebas que estimen oportunas ante la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Utebo en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del presente en el *Boletín Oficial de*

la Provincia, advirtiendo que una vez transcurrido el citado plazo continuará la tramitación del expediente para la imposición de la sanción correspondiente.

En caso de estar de acuerdo con la denuncia impuesta, podrá abonar la cuantía de la multa en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con un descuento del 20% de la misma, menos para aquellos que puedan llevar aparejada la retirada del permiso de conducción por ser graves o muy graves.

Los correspondientes expedientes obran en la Policía Local de Utebo (Zaragoza).

Utebo, 7 de noviembre de 1994. — El instructor-jefe de la Policía Local.

Relación que se cita

Propuesto resolución, matrícula, artículo infringido, sanción en pesetas, clasificación y número de expediente

- Juan Pablo Laguna Martín. LO-1843-H. 91.2 g. 16.000. Grave. 532/94.
 José Antonio Martínez Mateo. Z-5217-AF. 132.1. 2.000. Leve. 459/94.
 Oscar Javier Llorente Sancho. Z-0023-AD. 132.1. 2.000. Leve. 743/94.
 Juan Carlos García López. Z-7948-AS. 91.2 m. 16.000. Grave. 236/94.
 Celedonio Melguizo Béjar. Z-9945-AH. 132.1. 2.000. Leve. 526/94.
 Vicente Pomareta Fernández. TE-7476-C. 91.2 m. 16.000. Grave. 236/94.
 Instalaciones Zaragoza, S.C. Z-5211-P. 132.1. 2.000. Leve. 457/94.
 Juan José Candel Ortega. HU-0477-G. 132.1. 2.000. Leve. 751/94.
 Juan Alba Cano. Z-3831-AG. 91.2 g. 16.000. Grave. 234/94.

UTEBO

Núm. 71.302

La Comisión de Gobierno, en sesión de fecha 20 de octubre de 1994, aprobó el proyecto de alumbrado público en el puente La Samba y la calle Las Fuentes, redactado por el señor ingeniero industrial don Federico Infante Pina, con un presupuesto de ejecución por contrata de 9.809.321 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Utebo, 7 de noviembre de 1994. — El alcalde.

VILLANUEVA DE GALLEGO

Núm. 71.055

Habiendo solicitado Luis Cabreas Díez, en representación de Angeluca, S.L., licencia de obras e instalación para la actividad de bar-hamburguesería Weekend (sita en calle Palafox, esquina con avenida de Colón, de Villanueva de Gállego), se abre información pública por término de diez días a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante los cuales quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las observaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961.

Villanueva de Gállego, 21 de octubre de 1994. — El alcalde, Francisco Javier Urzainqui Biel.

VILLANUEVA DE GALLEGO

Núm. 71.322

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la cuenta general del ejercicio de 1993, con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por espacio de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe.

Villanueva de Gállego, 11 de noviembre de 1994. — El alcalde, Francisco Javier Urzainqui Biel.

VILLANUEVA DE GALLEGO

Núm. 71.323

El Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, en sesión ordinaria de fecha 25 de octubre de 1994, ha adjudicado definitivamente mediante subasta pública a Construcciones Buozá, S.A., la ejecución de las obras de urbanización de las calles adyacentes al nuevo grupo escolar.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 124 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Villanueva de Gállego, 3 de noviembre de 1994. — El alcalde, Francisco Javier Urzainqui Biel.

VILLANUEVA DE HUERVA

Núm. 71.039

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1994, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 63.505.124 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Villanueva de Huerva, 7 de noviembre de 1994. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 68.382

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 727 de 1993, a instancia de la actora Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador don Rafael Barrachina Mateo, siendo demandados María Carmen Val Alonso, con domicilio en Zaragoza (calle Pedro María Ric, número 32, 2.º A), y Gonzalo Ibáñez Sánchez, con domicilio en Utebo (Zaragoza), carretera de Logroño, kilómetro 13,700, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2 de esta ciudad, número de cuenta 4.900.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate sólo podrá cederse a tercero por la parte ejecutante.

4.ª Los autos y las certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 12 de enero de 1995; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 9 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 9 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Piso segundo derecha, en la calle Pedro María Ric, número 32, de Zaragoza. Inscrito al tomo 4.253, folio 125, finca 7.665. Tasado en 15.500.000 pesetas.

Nave industrial en el término de Utebo (Zaragoza), partida de "Malpica", compuesta de planta baja y planta primera. Inscrita al tomo 2.293, folio 82, finca 5.219-N. Tasada en 44.000.000 de pesetas.

Campo en el término de Bulbueite, partidas de "Valdecayos" y "Sevilla". Inscrito al tomo 1.189, folio 148, finca 4.609. Tasado en 6.740.000 pesetas.

Campo en el término de Bulbueite, partida de "Valdecayos". Inscrito al tomo 1.285, folio 135, finca 5.324. Tasado en 87.000 pesetas.

Monte en el término de Bulbueite, partida de "Valdecayos". Inscrito al tomo 1.395, folio 103, finca 1.037. Tasado en 2.289.000 pesetas.

Monte en el término de Bulbueite, partida de "Valdecayos". Inscrito al tomo 1.395, folio 104, finca 6.033. Tasado en 1.302.000 pesetas.

Monte en el término de Bulbueite, partida de "Valdecayos". Inscrito al tomo 1.395, folio 105, finca 6.034. Tasado en 289.000 pesetas.

Monte en el término de Bulbueite, partida de "Valdecayos". Inscrito al tomo 1.395, folio 106, finca 6.035. Tasado en 21.000 pesetas.

Monte en el término de Bulbueite, partida de "Valdecayos". Inscrito al tomo 1.395, folio 107, finca 6.036. Tasado en 85.000 pesetas.

Monte en el término de Bulbueite, partida de "Valdecayos". Inscrito al tomo 1.395, folio 108, finca 6.037. Tasado en 15.000 pesetas.

Monte en el término de Bulbueite, partida de "Valdecayos". Inscrito al tomo 1.395, folio 109, finca 6.038. Tasado en 328.000 pesetas.

Monte en el término de Bulbueite, partida de "Valdecayos". Inscrito al tomo 1.395, folio 110, finca 6.039. Tasado en 245.000 pesetas.

Monte en el término de Bulbueite, partida de "Valdecayos". Inscrito al tomo 1.395, folio 111, finca 6.040. Tasado en 11.000 pesetas.

Campo en el término de Bulbueite, partida de "Valdecayos". Inscrito al tomo 1.395, folio 112, finca 6.041. Tasado en 59.000 pesetas.

Campo en el término de Bulbueite, partida de "Valdecayos". Inscrito al tomo 1.395, folio 113, finca 6.042. Tasado en 39.000 pesetas.

Campo en el término de Bulbueite, partida de "Valdecayos". Inscrito al tomo 1.395, folio 114, finca 6.043. Tasado en 29.000 pesetas.

Campo en el término de Bulbueite, partida de "Valdecayos". Inscrito al tomo 1.395, folio 115, finca 6.044. Tasado en 44.000 pesetas.

Campo en el término de Bulbueite, partida de "Valdecayos". Inscrito al tomo 1.395, folio 116, finca 6.045. Tasado en 106.000 pesetas.

Campo en el término de Bulbueite, partida de "Valdecayos". Inscrito al tomo 1.395, folio 117, finca 6.046. Tasado en 174.000 pesetas.

Campo en el término de Bulbueite, partida de "Valdecayos". Inscrito al tomo 1.395, folio 118, finca 6.047. Tasado en 351.000 pesetas.

Campo en el término de Bulbueite, partida de "Sevilla". Inscrito al tomo 1.413, folio 60, finca 2.870. Tasado en 5.166.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a veinte de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 68.923

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.177 de 1992, a instancia de la actora Mapfre Finanzas de Navarra, Aragón y Rioja, Entidad de Financiación, S.A., representada por el procurador don Serafín Andrés Laborda, siendo demandado Antonio José Estevan Baringo, con domicilio en Zaragoza (calle Santa Teresa de Jesús, número 29), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2 de esta ciudad, número de cuenta 4.900.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate sólo podrá cederse a tercero por la parte ejecutante.

4.ª Los muebles se encuentran en poder de la parte demandada.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes posturas: Primera subasta, el 5 de enero de 1995; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 2 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 2 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Una fotocopiadora marca "Konica", modelo U-BIX-550-Z. Tasada en 975.000 pesetas

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 71.590

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza, en providencia dictada en el día de la fecha, ha admitido la demanda de juicio verbal número 879 de 1994, instado por Antonio Bandrés Lanuza, representado por el procurador don Luis Gállego Coiduras, contra Lloyd Adriático España, S.A., Transportes Sallet, S.L., y Luis Terreu Nieto, y ha acordado convocar a las partes para la celebración de juicio verbal, señalándose para ello el día 19 de diciembre próximo, a las 12.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, citándose para dicho acto a las partes en la forma legal, con la prevención a la demandada de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en legal forma a los demandados Luis Terreu Nieto y Transportes Sallet, S.L., hoy en ignorado paradero, y su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Juzgado, expido la presente en Zaragoza a siete de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 68.921

La magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 581 de 1994, sección A, se sigue procedimiento ejecutivo, otros títulos, a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por el procurador don Serafín Andrés Laborda, contra Eva María Muñoz Royo y José López Ramos, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, el siguiente bien mueble embargado en el procedimiento:

Un vehículo marca "Honda", modelo "Concerto 1.5 GL", con matrícula Z-6209-AU. Valorado en 1.300.000 pesetas.

La subasta se celebrará el día 5 de enero de 1995, a las 10.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, de esta capital), bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 20 % del tipo de remate en el establecimiento destinado al efecto.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo correspondiente, que también podrán hacerse por escrito, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta, depositando en el Juzgado, junto con dicho pliego, el importe de la correspondiente consignación previa.

3.ª Las cantidades consignadas se devolverán a los licitadores, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará, en su caso, a cuenta y como parte del total precio del remate.

4.^a El rematante deberá consignar la diferencia entre lo depositado para tomar parte en la subasta y el total precio del remate dentro del término de tres días.

5.^a Los bienes que se subastan están en poder del depositario nombrado en las actuaciones, en cuyo domicilio podrán ser examinados por quienes deseen tomar parte en la subasta.

6.^a Sólo la parte ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

7.^a Los gastos del remate, pago del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y demás inherentes a la subasta serán de cargo del rematante.

Para el supuesto de quedar desierta la primera subasta se señala para que tenga lugar la segunda el día 3 de febrero siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75 % del de la primera. Y caso de resultar desierta dicha segunda subasta se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 2 de marzo próximo inmediato, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda subasta.

Al propio tiempo y por medio del presente se hace saber a la parte demandada las subastas señaladas.

Dado en Zaragoza a veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. — La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 14

Núm. 71.014

Don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente de suspensión de pagos número 1.136 de 1993-A, seguido a instancias de Viveros Decora, S.A., representada por el procurador señor Andrés Laborda y asistida del letrado señor Gómez de la Bárcena, se ha dictado con fecha 10 de octubre del actual auto por el que se aprueba en Junta de acreedores el convenio votado favorablemente por unanimidad.

Y para que tenga la publicidad debida, libro el presente en Zaragoza a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez, Jesús Ignacio Pérez Burred. — El oficial habilitado.

JUZGADO NUM. 14

Núm. 72.480

En autos de concurso voluntario de acreedores seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza, con el número 471 de 1994-D, por auto de fecha 7 de julio de 1992, se declaró en concurso voluntario de acreedores a José Franco Pérez, habiéndose decretado la retención de su correspondencia y la ocupación de sus bienes, libros y papeles y nombrado depositario a Juan Isidro Gotor Sangil, con DNI 17.687.481, con domicilio en calle Miguel Servet, 47, 4.^o B, y quedando en dicho auto el concursado incapacitado para la administración de sus bienes y para cualquier otra que por ley le corresponda, por lo que se previene que nadie haga pago al concursado, bajo pena de tenerse por ilegítimos, debiendo hacerse al depositario, o a los síndicos cuando sean nombrados, y por providencia de esta fecha se ha acordado citar a los acreedores a fin de que se presenten con los títulos justificativos de sus créditos, y convocarlos a Junta General para el nombramiento de síndicos, que tendrá lugar el día 26 de enero de 1995, a las 10.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado. Cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la Junta se cerrará la presentación de acreedores para el efecto de concurrir a ella. Los que se presenten después deberán hacerlo por escrito y serán admitidos para los efectos ulteriores del juicio.

Dado en Zaragoza a siete de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — La oficiala habilitada.

BARBASTRO

Cédula de emplazamiento

Núm. 68.661

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en autos de menor cuantía número 311 de 1993, instados por Julia y Pilar Abbad González, contra Excavaciones Chabi, S.A., que tuvo su domicilio en Zaragoza y en la actualidad en ignorado paradero, y otros, se emplaza por medio de la presente cédula al indicado demandado a fin de que en el término de diez días comparezca en los autos personándose en forma, bajo los apercibimientos legales, que le serán entregados en el momento de su personación.

Dado en Barbastro a trece de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. La secretaria.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 2

Núm. 73.131

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez en autos seguidos bajo el número 723 de 1994-2, instados por Boualem Sedrati, contra Juan Luis Bernadaus Romero, sobre despido, y encontrándose la parte demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán

lugar el día 15 de diciembre próximo, a las 9.50 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la parte actora Boualem Sedrati, se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a quince de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 73.135

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez en autos seguidos bajo el número 646 de 1994, instados por Francisco Javier Riezu Labiano, contra la empresa Industrial Carbónica Ebro, S.L., sobre reclamación de cantidad, y encontrándose la parte demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el día 20 de diciembre próximo, a las 11.40 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a la demandada empresa Industrial Carbónica Ebro, S.L., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 73.621

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado seguidos bajo el número 486 de 1994, a instancia de José Luis Yera Ansodi, contra Híbridos Nacionales, S.A., en reclamación de restricción de contrato, con fecha 16 de noviembre de 1994 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin cumplimentar y las diligencias negativas de citación, únense a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiendo a la empresa que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 23.2 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día 19 de diciembre próximo, a las 12.20 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.

Y encontrándose la empresa demandada Híbridos Nacionales, S.A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 73.622

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado seguidos bajo el número 745 de 1994, a instancia de Manuel García Amor y otros, contra Zaesco, S.L., en reclamación por despido, con fecha 16 de noviembre de 1994 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin cumplimentar y las diligencias negativas de citación, únense a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiendo a la empresa que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 23.2 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día 20 de diciembre próximo, a las 12.10 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.

Y encontrándose la empresa demandada Zaesco, S.L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 72.439

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el núm. 783 de 1994, a instancia de Juan José Pérez Sánchez, en reclamación de cantidad, contra Corporación Alimentaria Ibérica, S.A., Josefina Baztán Segura, Rosa María Morras Labiano, Roberto Hernández de la Merced y Fogasa, se cita a la parte demandada para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito

en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, de esta ciudad), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrán lugar el día 14 de diciembre próximo, a las 9.45 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Corporación Alimentaria Ibérica, S.A., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 73.354**

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 555 de 1994, a instancia de Gabriel Gómez Poyatos y otros, contra Zaraext, S.L., Construcción y Gestión de Servicios, S.A., sobre cantidad, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrado-juez señor Blasco Obedé. — En Zaragoza a 10 de noviembre de 1994. — Dada cuenta. El anterior escrito presentado por la parte actora y documentos que acompaña, únense a los autos de su razón. Como se pide, ha lugar a la acumulación de autos solicitada. Requíerese al Juzgado de lo Social número 3 la remisión de los autos 632 de 1994, seguidos contra la misma parte demandada.»

Y para que sirva de notificación de la demandada Zaraext, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a diez de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL**COMUNIDAD DE REGANTES DE ARIZA****Aprobación de nuevas Ordenanzas****Núm. 73.391**

En sesión celebrada el día 14 de junio de 1989, la Junta general de la Comunidad adoptó, por unanimidad, el acuerdo de aprobación de las nuevas Ordenanzas y Reglamentos de Ariza.

El expediente se encuentra a disposición de los interesados, durante el plazo de treinta días, en los locales de la Comunidad.

Ariza, 2 de noviembre de 1994. — El presidente, Manuel Martínez Molina.

COMUNIDAD DE REGANTES NUM. V DE LOS RIEGOS DE BARDENAS**Núm. 73.379**

Por el presente se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a la Junta general ordinaria correspondiente al primer trimestre de 1994, que se celebrará el día 27 de diciembre próximo, en el teatro de la villa de Ejea de los Caballeros (plaza de Goya), a las 18.00 horas en primera convocatoria y a las 19.00 horas del mismo día en segunda, para tratar el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión celebrada el 19 de diciembre de 1993.
- 2.º Examen y aprobación, si procede, de la memoria anual que presenta el Sindicato, correspondiente al año 1993.
- 3.º Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del año 1993.
- 4.º Ruegos y preguntas.

De no concurrir mayoría reglamentaria en primera convocatoria se adoptarán los acuerdos en segunda, con arreglo a lo que prescribe el artículo 53 de las Ordenanzas de la Comunidad.

Ejea de los Caballeros, 15 de noviembre de 1994. — El presidente de la Comunidad en funciones, Antonio Sagaste Abadía.

COMUNIDAD DE REGANTES NUM. V DE LOS RIEGOS DE BARDENAS**Núm. 73.392**

Por el presente se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a la Junta general ordinaria correspondiente al último trimestre de 1994, que se celebrará el día 27 de diciembre próximo, en el teatro de la villa de Ejea de los Caballeros (plaza de Goya), a las 20.00 horas en primera convocatoria y a las 21.00 horas del mismo día en segunda, para tratar el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión celebrada el día 27 de octubre de 1994.
- 2.º Examen y aprobación, si procede, de la memoria semestral que presenta el Sindicato.
- 3.º Examen y aprobación, si procede, del presupuesto de ingresos y gastos confeccionado para el ejercicio de 1995.
- 4.º Informe de la Presidencia en funciones.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Ejea de los Caballeros, 15 de noviembre de 1994. — El presidente de la Comunidad en funciones, Antonio Sagaste Abadía.

COMUNIDAD DE REGANTES NUM. VIII DE BARDENAS (ELEVACION)**Núm. 73.401**

Por la presente se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a la Asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 17 de diciembre de 1994, a las 20.00 horas en primera convocatoria y a las 20.30 horas en segunda, en el salón de actos de la Casa de la Cultura de Biota, con el siguiente

Orden del día

- 1.º Aprobación del presupuesto del ejercicio de 1995.
- 2.º Ruegos y preguntas.

Biota, 21 de noviembre de 1994. — El presidente, Luis Arregui Ferrández.

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA VILLA DE PEDROLA**Núm. 73.162**

Para dar cumplimiento a los artículos 44 y 52 de las Ordenanzas, se convoca a la Comunidad de Regantes de la villa de Pedrola a la Junta general ordinaria que se celebrará en su domicilio social (calle Pignatelli, número 1, de esta localidad), el día 25 de diciembre de 1994, a las 10.00 horas, al objeto de tratar el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura del acta de la sesión anterior y su aprobación, si procede.
- 2.º Examen de la memoria semestral que presenta el Sindicato.
- 3.º Examen y aprobación, si procede, del presupuesto de gastos generales y regadores para 1995.
- 4.º Elección del presidente de la Comunidad de Regantes.
- 5.º Elección de tres vocales y suplentes para el Sindicato parcial de Pedrola y dos vocales y suplentes para el Jurado de Riegos.
- 6.º Elección de dos vocales y suplentes que representen a Pedrola en el Sindicato Central de la Hermandad de la Acequia de Pedrola y del Cascajo, así como tres propietarios representantes de Pedrola, para asistir a las Juntas generales del Sindicato Central.
- 7.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Para el supuesto de que en la primera convocatoria no asista la mayoría absoluta de votos de la Comunidad, se convoca a la Junta general en segunda convocatoria, para tratar los mismos asuntos, en el mismo local y día, a las 11.00 horas, advirtiéndose que en la reunión serán válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de partícipes que concurran.

Pedrola, 15 de noviembre de 1994. — El presidente, Luis Masip Moreno.



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

**TARIFA DE PRECIOS VIGENTE**

	Precio
Suscripción anual	15.340
Suscripción por meses	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.880
Ejemplar ordinario	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	231
Importe por línea impresa o fracción	Tasa doble
Anuncios con carácter de urgencia.....	
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción.....	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera	40.425
Media página	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico.— Palacio Provincial